

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC – MANAGUA



Facultad de Derecho

Culminación de Pensum

**Proyecto de Graduación para optar al título de grado en Licenciado en
Derecho con Mención en Gerencia Empresarial**

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE
EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023.**

ELABORADO POR

NESTOR ENRIQUE RIVERA ARROLIGA

JOSE IVAN MEJIA MIRANDA

TUTOR TÉCNICO: M.Sc. Jorge Antonio Pineda López

TUTOR METODOLÓGICO: M.Sc. Estela del Socorro González.

MANAGUA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Carta aval del tutor.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC – SEDE MANAGUA



COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Culminación de Pensum

Monografía para optar al título de grado en licenciatura en Derecho con énfasis en gerencia empresarial.

AVAL DEL TUTOR

Msc. Estela del Socorro González y Jorge Antonio Pineda López, tienen a bien:

CERTIFICAR

Que: La Monografía con el título: “**Proceso de cobro internacional de alimentos en Nicaragua durante el periodo abril 2020-septiembre 2023.**”, elaborado por los estudiantes: José Iván Mejía Miranda y Néstor Enrique Rivera Arróliga, ha sido dirigida por los suscritos.

Al haber cumplido con los requisitos académicos y metodológicos del trabajo monográfico, damos de conformidad a la presentación de dicho trabajo de culminación de estudios para proceder a su lectura y defensa, de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

Para que conste donde proceda, se firma la presente en UCC Sede Managua a los doce días del mes de noviembre del año 2023.


Fdo.: Msc. Jorge Pineda López
Tutor Técnico


Fdo.: Msc. Estela González
Tutora Metodológica

*Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente que Triunfa!*

Dedicatoria.

Néstor Rivera

Encontrándome a tan solo un paso de finalizar mi carrera de Derecho, quiero dedicar este proyecto final de graduación en primer lugar a mi amado hijo **NESTOR GABRIEL RIVERA OSORNO** quien a lo largo de este arduo y desafiante camino ha sido en gran manera mi fuente de inspiración para seguir adelante, principalmente cuando me invadían los pensamientos de dejar todo esto inconcluso. Sus ánimos y alegría, propios de todo niño, su sonrisa y su presencia me recordaban que no soy de rendirme fácilmente y que debía retomar esta carrera en esos momentos que deserte. Este logro es tuyo y mío, hijo. Agradezco que sin darte cuenta fuiste el motor y mi razón para seguir persiguiendo este objetivo.

En segundo lugar, pero no menos importante, agradecer extraordinariamente a mi madre **ENOE ARGENTINA ARROLIGA ALBEAR** porque ella nos brindó a todos sus hijos la grandiosa oportunidad de estudiar y ser alguien en la vida, sin su decisión de llevarnos al maravilloso mundo de los estudios hoy en día no sé en qué condiciones me encontraría. Gracias, madre. Todos mis logros profesionales han sido resultados de haberme asegurado una educación permanente. Tus objetivos de darme educación han sido alcanzados exitosamente, nunca claudicaré hasta llegar lo más lejos que se pueda en este ámbito del Derecho.

Iván Mejía

Quiero honrar con este trabajo investigativo a mi madre **ESPERANZA MIRANDA** por todo el amor y apoyo que me brindo durante toda la carrera de Derecho. Esta dedicación va para ella como un testimonio de gratitud por su amor incondicional y aliento constante. Ella ha sido un faro de inspiración para mí, siempre estaré agradecido por tus consejos, por animarme cuando los obstáculos parecían insuperables y la fatiga aparecía.

Agradecimiento.

Queremos agradecer profundamente a nuestros estimados docentes por su apoyo inquebrantable y orientación invaluable en todo el tiempo que pasamos estudiando esta bonita carrera en la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC-Managua). De ustedes hemos adquirido grandes conocimientos, valiosas ideas y enseñanzas que nos han permitido moldear nuestra comprensión y aplicación del Derecho. Gracias a su guía e interés en nuestro proceso de aprendizaje logramos crecer tanto a nivel personal como profesional, por ello nos sentimos eternamente agradecidos y les podemos asegurar que continuaremos el legado de ustedes para contribuir de gran manera en el desarrollo de nuestra sociedad nicaragüense con las múltiples herramientas y posibilidades que el Derecho nos proporciona. Indudablemente sus consejos, sus debates enriquecedores y su compromiso con nuestra educación han sido fundamentales en nuestro proceso de formación. Cada uno de ustedes ha desempeñado un papel crucial en nuestro desarrollo académico, y sus contribuciones no solo han impulsado este proyecto de graduación, sino que también han sentado las bases para nuestro futuro en el campo del Derecho. Su influencia perdurará en nosotros a medida que avanzamos en esta apasionante disciplina.

Índice de Contenido

Introducción.	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN.	2
Antecedentes y contexto del problema.	2
1.2 Objetivos.	9
1.2.1 Objetivo General	9
1.2.2 Objetivos Específicos	10
1.3 Descripción del Problema y Preguntas de Investigación.	10
1.5 Justificación	11
1.6 Alcance y Limitaciones del Proyecto	12
1.7 Hipótesis.....	12
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	13
2.1 Estado del Arte	13
2.2 Marco Conceptual.....	13
2.3 Marco Histórico.....	20
2.4 Marco Legal.	27
2.5 Marco Contextual.....	27
2.6 Marco Institucional.	28
2.7 Marco Teórico.	28
CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	52
3.1 Tipo de Investigación.....	52
3.2 Área de estudio: macro y micro localización	54
3.3. Unidades de Análisis: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo.....	54
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	56
3.5.- Confiabilidad y validez de los instrumentos.	57
3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información.....	57
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	58
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.	69
5.1 CONCLUSIONES.	69
5.2 FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACION.	70
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	70
Bibliografía	71

Resumen.

Nuestro proyecto de graduación se enfoca en el proceso de cobro internacional de alimentos en Nicaragua durante el período de 2020 a septiembre de 2023. Investigamos el grado de conocimiento que poseen los ciudadanos nicaragüenses acerca del Convenio de Cobro Internacional de Alimentos (Convenio de la HAYA), el cual fue ratificado por Nicaragua en 2018. Analizamos las causas subyacentes que dificultan a las partes interesadas aprovechar plenamente sus Derechos en este contexto y evaluamos la eficacia de los pasos necesarios para llevar a cabo exitosamente los cobros internacionales. Por lo tanto, El estudio busca arrojar luz sobre las barreras que enfrentan las partes interesadas y examinar la efectividad de las medidas tomadas para garantizar que los cobros se realicen de manera efectiva. A través de un análisis crítico y un enfoque interdisciplinario, se espera proporcionar una base sólida para futuras discusiones y acciones en este ámbito crucial.

Asimismo, consideramos la eficacia de los procedimientos para hacer efectivos los cobros de alimentos cuando el deudor se encuentra en un país extranjero. Por último, ofrecemos una visión crítica de los desafíos existentes, así como las nuevas oportunidades que representan estos procesos en Nicaragua. Al final de este trabajo investigativo se brindan una importante recomendación para mejorar las dificultades encontradas.

Abstract.

Our graduation project is centered on the International Recovery of Child Support and other Forms of Family Maintenance in Nicaragua from 2020 to September 2023. We delve into the level of knowledge among Nicaraguan citizens regarding the International Recovery of Child Support and other Forms of Family Maintenance (Hague Convention), which was ratified by Nicaragua in 2018. We examine the underlying causes that hinder potential beneficiaries from fully realizing their rights in this context and evaluate the effectiveness of the necessary steps for successfully conducting international collections. Thus, this study aims to shed light on the barriers faced by the interested parties and evaluate the effectiveness of measures taken to ensure successful collections. Through a critical analysis and an interdisciplinary approach, it aims to provide a solid foundation for future discussions and actions in this crucial field.

Likewise, we take into total consideration the effectiveness of the procedures to enforce the International Recovery of Child Support and other Forms of Family Maintenance in Nicaragua when the debtor is in a foreign country. Finally, we offer a critical vision of the existing challenges, as well as the new opportunities that these processes represent in Nicaragua. At the end of this research, an important recommendation is provided to improve the difficulties encountered.

.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Introducción.

Los Alimentos, para unos es una obligación y para otros es un Derecho, según el artículo veinticuatro de la constitución política de Nicaragua se establece que “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Los Derechos de cada persona están limitados por los Derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común”.

Para tener una mejor comprensión de este trabajo investigativo primero es importante conocer qué se entiende por alimentos. Según Guillermo Cabanellas, ALIMENTOS. Se define como: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales”.

Los Alimentos en Nicaragua fueron regulados en sus inicios en el Tomo I del código civil de Nicaragua publicado en el año 1904, pero durante el transcurso del tiempo fueron promulgados nuevos y modernos cuerpos de ley que han reforma o derogado a las anteriores, hasta llegar a la actualidad con la promulgación y entrada en vigor de la Ley N°. 870, CÓDIGO DE FAMILIA, aprobada el 24 de junio de 2014 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014 y entrada en vigor en abril del 2015; la cual es la ley que regula la prestación de alimento en Nicaragua.

El proceso de cobro internacional de alimentos está regulado en Nicaragua por el CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA, del 23 de noviembre de 2007, aprobado

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

durante la Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; Sin embargo, Nicaragua ratificó el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, el 28 de agosto de 2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 3 de septiembre de 2018.

El presente trabajo consiste en identificar los factores que dificultan a las personas con Derecho de recibir alimentos a realizar el Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua y hacer uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia a fin de formular una propuesta que facilite a las personas conocer y hacer uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque mixto ya que mediante la aplicación de instrumentos de investigación como la entrevista y la encuesta hemos recopilados datos que nos permiten llevar a cabo el cumplimiento de nuestros objetivos

Consideramos que el presente trabajo investigativo tiene especial énfasis en identificar las dificultades que se les presentan a las personas que se someten al proceso de cobro internacional de alimentos y por lo tanto proponer una posible solución.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

Antecedentes y contexto del problema.

Contexto del problema.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

La ley 870 (Código de Familia) ha significado un enorme avance en el ordenamiento jurídico nacional puesto que tutela, protege y permite a las familias ejercer una serie de Derechos consagrados en dicha ley.

En Nicaragua muchos padres de familia a nivel nacional a cuyos hijos se les ha vulnerado su Derecho por pensión de alimento, recurren a los tribunales de familia para hacer efectivos tales Derechos.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias en Nicaragua es uno de los varios factores obliga a las personas a emigrar a otros países en busca de mejores oportunidades.

Sin embargo, en lo que respecta al cobro internacional de alimentos aún queda mucho camino por recorrer en vista que a este no se le ha dado la debida atención a pesar de que está consagrado en el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Antecedente.

Antecedentes de Estudios Similares.

Se realizó una búsqueda previa sobre trabajos similares tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional, encontrando trabajos similares tanto en el ámbito internacional como nacional.

Dentro de los trabajos investigativos encontrados podemos mencionar los siguientes:

Estudios Internacionales

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Pensión alimentaria internacional en el Derecho comunitario centroamericano, tesis para optar a título de licenciatura en Derecho, elaborada por Kimberly Jimerson Céspedes en mayo del 2019 de la universidad de Costa Rica. (Jimerson Céspedes, 2019)

Dicho estudio plantea el conflicto de leyes que se suscitan entre las partes de las obligaciones alimentarias que se encuentra en distintos países, y establece que el Derecho comunitario centroamericano resulta ser la vía idónea para ejecutar y elaborar instrumentos para el reconocimiento y ejecución de pensiones alimentarias internacionales.

En cuanto al objetivo de ese estudio, se pretendió diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano.

En dicho estudio se utilizó el método analítico de Normativas, se realizó un análisis histórico de la obtención de alimentos en el extranjero y se estableció una distinción clara entre el Derecho comunitario y el Derecho internacional para llevar a cabo la creación de la propuesta marco en la creación de futuros instrumentos para la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica.

Dicho estudio concluye indicando que la prestación alimentaria trasciende el Derecho y se convierte en una necesidad arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, y la familia. El Derecho de alimentos ha sido codificado en diversos textos a lo largo de la historia. Los alimentos no son más que la consecuencia de un deber de carácter asistencial y solidario que existe en el seno de la familia. Pese a que las obligaciones alimentarias se han codificado a nivel internacional aún existe instrumentos que nos

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

son eficaces. El Sistema de Integración Centroamericana, puede llegar a ser un medio idóneo para la obtención de alimento en el extranjero.

Cobro de alimentos en el extranjero: perspectiva de la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias. Seminario de Derecho internacional en materia de Derecho de familia y niñez, Liliana Etel Rapallini, octubre del 2011, Sede de la OEA, Washington D.C. (Rapallini, 2011)

En este estudio se abordaron tópicos como la panorámica introductoria a la obligación alimentaria internacional. inserción en los derechos humanos, la acción de alimentos transfronteriza. postulados de ley aplicable y de jurisdicción internacionalmente competente, principios subyacentes de la protección de personas en el ámbito internacional, sistema normativo de derecho internacional privado argentino en materia de alimentos, la percepción internacional de alimentos en el derecho europeo, el nuevo convenio de la Haya (refiriéndose al convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia), entre otros.

Régimen internacional de las obligaciones alimentarias. Luciana B. Scotti, abril 2011, Argentina. (Scotti, 2011).

Dicha investigación establece que la globalización conlleva entre sus múltiples consecuencias a la internacionalización de las obligaciones alimentarias. Específicamente este estudio se ocupa de tratamiento legal y convencional que el Derecho internacional privado argentino brinda a los reclamos de los alimentos en los casos que el deudor se encuentra radicado en un Estado diferente.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

El Objetivo de dicho estudio es abordar la cuestión desde una perspectiva práctica de manera que el lector pueda conocer las herramientas jurídicas que el ordenamiento jurídico brinda, así como su funcionamiento ante diversas hipótesis y casos.

Dicho estudio concluye indicando que, en 1938, la Sociedad de las Naciones y el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), en un informe conjunto, señalaban: “La gran importancia política y social que presentan, entre las obligaciones alimentarias, las que se constituyen dentro del marco de la familia. Argentina cuenta con dos convenciones internacionales vigentes que regulan esta delicada cuestión. Sin embargo, dos desafíos tenemos por delante. Uno de ellos consiste en analizar detenidamente los textos del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, de 2007, ambos con vocación universal, a los fines de evaluar la conveniencia de su ratificación.

El Derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia, tesis de grado previa la obtención del título de doctor en jurisprudencia, Edmundo Ramón Naranjo López, septiembre de 2009, Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. (López, 2009)

En dicho estudio se define como alimento a las prestaciones de orden económico, a las que están obligadas por la ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas por estar imposibilitadas para procurarse esos medios de subsistencia por si mismas.

Dicho estudio concluye indicando que la obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron. Los diferentes Códigos de Menores del Ecuador y el actual Código de la Niñez y Adolescencia, varían no en cuanto a temas, sino a modos simples, sin abordar el verdadero drama que involucra no solo lo referente a alimentos, sino la situación de los padres e hijos, y de los menores infractores, que fue en principio uno de los más sonados cambios con los que se expidió la actual Ley, incluso dejando de lado disposiciones contenidas en los anteriores cuerpos legales, que iban en beneficio de los sujetos involucrados en esta ley, con lo cual se ha creado un vacío jurídico, difícil de superar por el Juzgador.

Dicho estudio recomienda que la obligación de dar alimentos no es solamente una especie material, sino una obligación que tiene su fuente creadora que es el cariño y amor que hizo a una pareja, fundadora de una familia, a la que se debe protección y cuidado por este solo hecho, y que la ley ha brindado medios de exigibilidad a la misma.

Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes, Trabajo para la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Lidis Jimena Rea Flores, 15 de agosto del 2019, Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. (Flores, 2019)

Dicho estudio plantea que el apremio personal por mora de pensiones alimenticias, actualmente se ha convertido en un verdadero problema para el alimentante y el alimentado, debido que la pérdida de libertad no garantiza el pago de pensiones

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

alimenticias, ya que el alimentante pierde su trabajo, de esta forma el alimentado se queda sin la posibilidad de obtener alimentos.

El autor de dicho estudio considera que las definiciones actuales del Derecho de alimentos son de beneficio y garantizan a los miembros de la familia, la cual es pagado por la persona obligada tanto moral como legal con el fin de satisfacer las necesidades de aquellos.

Dicho estudio concluye indicando que se ha evidenciado en el transcurso de tiempo la creación de nuevas normas y reglamentos que evita la vulneración del Derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado. Se ha evidenciado que la falta de empleo es la principal causante del incumplimiento en las pensiones alimenticias y la morosidad de estas. Muchos de los alimentantes no ganan el salario mínimo por lo que se le hace difícil cumplir con los porcentajes establecidos en la tabla de alimentos. El Estado realiza campañas de concientización respecto a la responsabilidad parental y la importancia que tiene en el desarrollo del país. Se considera que es necesario modificar los parámetros de la tabla de alimentos.

Estudios Nacionales.

Proyecto de Código de Familia de Nicaragua, Estudio Comparativo del proyecto de Código de Familia en su libro cuarto, título I, capítulos I, II, III Y IV y la ley N° 143 “Ley Especial de Alimentos” y los convenios alimenticios hechos en la Haya en 1973. Informe final de seminario de graduación de Derecho de Familia para optar al título de licenciado en Derecho, Jarquin Suarez Jose Danilo y Ortega Ruiz Glenda Vanessa, 25 de enero del 2014. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Dicho estudio tuvo como objetivo comparar la naturaleza jurídica, características, requisitos y procedimientos para demandar la obligación de dar alimentos en el extranjero, en el Proyecto de Código de Familia con relación a la Ley de Alimentos Ley número 143. Este estudio concluye que la Oralidad en el proceso como lo plantea el Proyecto del Código de Familia comparado con el sistema escrito que establecía la Ley 143, en el proceso oral se propone que se desarrolle un proceso judicial especial y común para toda la materia Familiar. Por otro lado, en el Código de Familia incluye un aspecto nuevo, en cuanto a lo relacionado a la manera que el juez tazará los alimentos, pues se habla de porcentajes.

Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua, Monografía para optar al título de Licenciados en Derecho, Maykeling Sheyla Mondragón López Br. René Salomón Ordóñez Madrigal Br. María Mercedes González Argüello, marzo de 2022, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

El objeto de dicho estudio fue analizar la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua. Dicho estudio concluye que la modificación de pensión de alimentos es un proceso de suma importancia dentro del Derecho de familia ya que representa la variación en la cantidad de dinero que recibirá el beneficiario, es por eso por lo que el judicial debe prestar especial atención en las pruebas propuesta por las partes, porque además de convincentes representan una gran variación en lo que recibirá en adelante el menor.

1.2 Objetivos.

1.2.1 Objetivo General

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Identificar los factores que han incidido que se desconozca la existencia de la posibilidad de realizar el Cobro Internacional de Alimentos, haciendo uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, a fin de formular una propuesta que faciliten a las personas conocer y hacer uso de este.

1.2.2 Objetivos Específicos

- ❖ Conocer los factores que dificultan el Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua.
- ❖ Conocer las dificultades legales que se le presenta a personas a hacer uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

1.3 Descripción del Problema y Preguntas de Investigación.

El desconocimiento sobre la existencia de la posibilidad de realizar el Cobro Internacional de Alimentos, haciendo uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, dificulta la obtención de alimentos a las personas con Derecho a recibirlos.

1.4 Preguntas de Investigación.

1. ¿Conocen las personas que existe la posibilidad de realizar el Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua a través del uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia?
2. ¿Qué factores inciden en la aplicación de cobro internacional de alimentos en Nicaragua?

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

3. ¿Qué factores dificultan a las personas hacer uso del cobro internacional de alimentos en Nicaragua?
4. ¿Qué factores facilitan la aplicación del cobro internacional de alimentos en Nicaragua?
5. ¿Como se podría dar a conocer a las personas sobre la posibilidad de realizar el Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua a través de uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia?
6. ¿Qué propuesta podemos realizar para dar a conocer a las personas sobre la posibilidad de realizar el Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua a través del uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia?
7. ¿Qué propuesta podemos realizar para facilitar a las personas la realización del Cobro Internacional de Alimentos desde Nicaragua a través del uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia?

1.5 Justificación

La presente investigación servirá para identificar las dificultades que obstaculizan a las personas con Derecho de recibir alimentos, lo que nos permitirá realizar propuesta que puedan facilitar la realización el cobro internacional de alimentos desde Nicaragua, haciendo uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Los principales beneficiados con nuestra investigación son las personas con derecho a recibir alimentos cuyo alimentantes han incumplido con sus obligaciones alimentarias y se encuentran fuera del territorio de Nicaragua.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

La presente investigación también tendrá implicación práctica ya que realiza propuesta destinadas a resolver las dificultades que atraviesan las personas que hacen uso del Cobro Internacional de Alimentos a través del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Por otro lado, consideramos que nuestra investigación servirá para dar a conocer a las personas sobre la existencia del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, así como los pasos a seguir y los requisitos para hacer usos de este.

1.6 Alcance y Limitaciones del Proyecto

Al inicio de nuestra investigación tuvimos ciertas complicaciones para obtener información del parte de los funcionarios del área de adopción del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN); sin embargo, en visitas posteriores a dicho Ministerio pudimos obtener autorización de parte de la ministra de turno, quien nos delegó con 1 de los 2 funcionarios claves del área de adopción que se encargan de gestionar las solicitudes de cobro internacional de alimentos en Nicaragua. Por lo tanto, podemos indicar que en la realización del presente trabajo investigativo no se nos presentó ninguna limitación.

1.7 Hipótesis

El poco uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia se debe al desconocimiento de las personas de la existencia de proceso de cobro internacional de alimentos.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del Arte

Tabla. Publicaciones en bases de datos científicas

Bases de datos científicas utilizadas	No. De publicaciones relacionadas con la investigación de acuerdo con la base de datos	No. De publicaciones con mayor reconocimiento científico	Tipos de publicaciones identificadas
SciELO	14352	2	Artículo de revista SciELO
Google Académico	55,600	1	Artículo de revista
Dialnet	92	2	Artículo de revista Dialnet

2.2 Marco Conceptual.

Etimología de la palabra alimentos.

La palabra “alimentos” proviene del latín <alimentum> que se asocia a la figura de comida, sustento o asistencia para el sustento (Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, n.d.).

Concepto legal de alimentos.

Según el artículo 306 de la ley 870 se define como alimentos a los bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como:

- a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad;
- b) Vestuario;
- c) Habitación;
- d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio;
- e) Culturales y de recreación.

la sentencia no. 11 emitida por los magistrados de la sala de lo civil y de familia de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, establece en los considerandos II de dicha sentencia los siguientes criterios:

“El Derecho de alimento, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido el jurista Belluscio entiende por alimentos “El conjunto de medio materiales necesarios para la existencia

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

física de las personas y en ciertos casos para su instrucción y educación” (Belluscio 1979, pág. 389). Según Cabanellas, es la asistencia que, por ley, contrato o testamento, se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud además de la educación e instrucción, cuando el alimentario sea menor de edad (1998, pág. 31). Según la doctrina, los alimentos deben proveer a la manutención del alimentista y habilitarlo para poder seguir subsistiendo (López Martínez & Saballos Gaitán, 2006, pág. 90). Para Baca Somarriba (1986), las características principales de la pensión alimenticia son varias y entre ellas tenemos: 1) Brindar protección a todos los menores de edad, sin discriminación alguna. 2) Es un Derecho inherente a la persona humana de conformidad con el Artículo 25 de la declaración universal de los Derechos humanos 3) Es un Derecho autónomo del menor, ya que tiene fundamento histórico. (Carta de Ginebra, los congresos panamericanos del niño, las distintas conferencias y congresos a nivel mundial, regional y nacional) De ahí la importancia de regular este Derecho, que hace posible la reclamación del mismo acuerdo al procedimiento aplicable a cada caso concreto y a su vez permite que las personas interesadas conozcan lo que pueden y no hacer y lo que están obligados a realizar (López Martínez & Saballos Gaitán, 2006, pág. 36). Por ello, la obligación alimentaria es sinónimo de deber jurídico, se le define como el estado de necesidad jurídica en que se encuentra una persona o un conjunto de personas de hacer o no hacer algo (Cabanellas 1991, pág. 56); así mismo cabe destacar que el deber de dar y recibir alimentos es una relación jurídica dotada de contenido patrimonial económico necesario para cubrir las necesidades del beneficiario alimentista. Las disposiciones jurídicas que fundamentan el Derecho de una pensión alimenticia en Nicaragua se encuentran dispersas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, código de Familia, Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados internacionales vigentes en nuestro Estado. Es, así pues, que la Constitución Política de la República de Nicaragua reafirma el Derecho de los niños, niñas, y adolescentes de recibir alimentos y de tener

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

una filiación (art. 24, 41, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 158, 159, 160 Cn.) en consecuencia el Código de la Familia establece que la filiación es el vínculo jurídico existente entre el hijo o la hija y sus progenitores y que tiene lugar por consanguinidad o por adopción, establece que el Estado protege la paternidad y maternidad responsable y señala que se entenderá por paternidad y maternidad responsable, el vínculo que une a padres y madres a sus hijos e hijas, que incluye Derechos y obligaciones, ejercidos responsablemente y de forma conjunta en el cuidado, crianza, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijos e hijas a fin de lograr un desarrollo integral (Artículo 185, 186 y 188 CF). Establece el Artículo 187 CF que filiación de los hijos y las hijas se probará con la certificación del acta de la inscripción de su nacimiento, expedida con las formalidades de Ley por el Registro del Estado Civil de las Personas... y el Artículo 189 CF establece que todos los hijos y las hijas son iguales ante la ley, tienen los mismos Derechos y deberes con respecto a su padre y madre, cualquiera que sea el estado familiar de estos... En los juicios de alimentos no es necesario demostrar la necesidad del hijo o la hija, a diferencia de lo que sucede en los juicios de alimentos que se plantean entre otros parientes, cuando es el hijo menor de edad el que pide alimentos a sus padres, no debe demostrar que se haya necesitado de ellos ni que se encuentra imposibilitado de obtenerlos con su esfuerzo personal, pues el deber de alimentarlo está impuesto legalmente como una consecuencia de la patria potestad “(Manual de Derecho de Familia, Gustavo A. Bossert, Eduardo A. Zannoni, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996. Página 530 y 531). El que pide los alimentos únicamente debe probar el vínculo de parentesco en primer grado entre el progenitor y el que será beneficiado con los alimentos”.

la sentencia no. 13 emitida por los magistrados de la sala de lo civil número uno y de familia del Tribunal de Apelaciones de Managua, de las ocho y treinta minutos de la

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

mañana del día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, establece en los considerandos III de dicha sentencia los siguientes criterios:

*“Ahora bien, luego de revisar detenidamente las diligencias creadas, esta Sala debe recordar a las partes que la Ley 870, “Código de Familia”, exhibe un concepto integral de lo que se entenderá como prestación de alimentos, es decir, además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se entiende incluidos en los alimentos los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como vestuario, habitación, educación y recreación (art.306 CF.). De manera que los gastos relativos a vestimenta están incluidos en la pensión alimenticia. No se puede obligar al alimentante aportar cantidades adicionales a la pensión, ya que esos importes extras aumentan la cuantía de la misma, y comporta una violación al principio de proporcionalidad establecido en el art. 324 CF. en virtud del cual se asigna un porcentaje determinado de los ingresos del alimentante en relación a los hijos existentes, por lo que no debe olvidarse que además de la niña ***** , el señor ***** tiene dos hijos más a quienes proveer alimentos: ***** y ***** , ***** de nueve y cinco años de edad respectivamente”.*

la sentencia no. 110 emitida por los magistrados de la sala de lo civil y de familia de la Corte Suprema de Justicia, de las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana del día treinta de julio del dos mil diecinueve, establece en la Motivación I de dicha sentencia los siguientes criterios:

*“1. Dentro del motivo atinente al interés superior del niño, aduciendo un desequilibrio entre la obligación de los otros acreedores alimentarios con su hija, al condenar a su cliente a pagar cada tres meses la cantidad de NOVECIENTOS CÓRDOBAS en concepto de vestuario a la niña ***** , por considerar que no son gastos extraordinarios. Al efecto esta Sala ha dicho que: “Además de las necesidades*

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como. a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad; b) Vestuario; c) Habitación; d) Educación y Aprendizaje de una profesión u oficio; e) Culturales y de Recreación”; Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni en su Manual de Derecho de Familia, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996. Página 52, dicen: “La cuota se fijará para atender a los gastos ordinarios, o sea los de carácter permanente, que necesiten el periódico aporte del alimentante; así, los gastos de subsistencia, habitación y vestido, los de educación, y los que son indispensables para una vida de relación razonable”, dicho lo anterior, se comprende entonces, que dentro del concepto de alimentos estipulados en el Artículo 324 CF se encuentran englobados todos los gastos ordinarios y permanentes necesarios que pudiera generar el alimentista para su subsistencia, por lo que no cabe ordenar pagos extraordinarios para subsidiar otros gastos ya establecidos y englobados en el concepto de alimentos estipulados por el Código de Familia en los artículos referidos a este tema.” (Sentencia No. 11 de las 9:20 a.m. del 17/05/16). Dicho lo anterior le asiste la razón al recurrente al estimar que el vestuario no es un gasto extraordinario y por lo tanto ya está contemplado en la pensión alimenticia, por lo que no queda más a esta Sala que estimar el recurso de mérito”.

Alimentista: Persona que tiene Derecho a reclamar de un pariente el cumplimiento de la obligación de prestarle alimentos. (jurídico, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Alimentante: Persona que, por obligación legal o contractual, está obligada a proporcionar alimentos a otra. (jurídico, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

Convenio: Para los efectos del presente trabajo investigativo se refiere al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007, aprobado durante la Vigésimo Primera Sesión de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El cual fue ratificado por Nicaragua el 28 de agosto de 2018 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 3 de septiembre de 2018.

Autoridad central: Se define como Autoridad Central a la autoridad encargada de cumplir las obligaciones que el Convenio le impone.

Conforme el artículo 3 del convenio se establecen las siguientes definiciones:

- a) "acreedor" significa una persona a la que se deben o a la que se alegue que se deben alimentos;
- b) "deudor" significa una persona que debe o respecto de la que se alegue que debe alimentos;
- c) "asistencia jurídica" significa la asistencia necesaria para permitir a los solicitantes conocer y hacer valer sus Derechos y garantizar que las solicitudes sean tratadas de manera completa y eficaz en el Estado requerido. Tal asistencia puede proporcionarse, según sea necesario, mediante asesoramiento jurídico, asistencia para presentar un asunto ante una autoridad, representación en juicio y exención de los costes del procedimiento;

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- d) "acuerdo por escrito" significa un acuerdo registrado en cualquier soporte cuyo contenido sea accesible para su ulterior consulta;
- e) "acuerdo en materia de alimentos" significa un acuerdo por escrito sobre pago de alimentos que:
 - i) ha sido formalmente redactado o registrado como un documento auténtico por una autoridad competente; o
 - ii) ha sido autenticado, concluido, registrado o depositado ante una autoridad competente, y puede ser objeto de revisión y modificación por una autoridad competente.
- f) "persona vulnerable" significa una persona que, por razón de disminución o insuficiencia de sus facultades personales, no se encuentra en condiciones de mantenerse a sí misma.

2.3 Marco Histórico.

Los alimentos según el Derecho Romano.

Podemos decir que la patria potestad conllevaba la obligación alimentaria.

La prestación de alimentos comienza a esbozarse con Antonino Pio (138-161), el cual le presta cierta atención en algunos rescriptos y no parece tomar la forma adecuada hasta la serie de normas concernientes a esta materia; pero bajo el principado de Marco Aurelio (161-180). Los juristas al parecer reflejaban la idea de nutrir, sustentar y suministrar víveres, y se va asumiendo en general el alojamiento, cama, vestido, calzado; no obstante, el tratamiento médico y los medicamentos se atribuye su inclusión a Gayo. La existencia de una obligación de alimentos recíproca; en principio, entre ascendientes y descendientes en línea recta se atribuye a Ulpiano al efecto de la consanguinidad, justifica por sí misma la extensión de la prestación de alimentos

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

tanto a los ascendientes de sexo viril, como a los ascendientes maternos. (Sacristan., 2007)

Los alimentos durante la conquista española de América.

Una clara referencia al Derecho de alimentos la encontramos en las VII Partidas de Alfonso X, o las XII Leyes de Toro, obras que también trataron el Derecho de Alimentos y que fueron fundamentales para entender sus principios. Las Partidas: “Et la manera en que deben los padres criar a sus hijos et darles lo que les fuere menester, Maguer non quieran, es esta, que les deben dar que coman, et que beban, et que vistan, et que calcen, et logar donde moren et todas las cosas que les fueren menester, sin las quales los homes non pueden vevir, et est debe cada uno facer segunt la riqueza et el poder que hobiere, catando todavía la persona de aquel de que lo debe rescebir, en qué manera le deben esto facer”¹ (Cárdenas, s.f.)

Los Alimentos de la independencia hasta la actualidad.

Independencia de Centroamérica se logró a través de la firma del Acta de Independencia el 15 de septiembre de 1821. El 22 de noviembre de 1824 nace la Federación Centroamericana, pero fue hasta el 8 de abril de 1826 que se promulga la constitución de Estado Federado de Nicaragua. El 12 noviembre de 1838 se promulga la constitución de Nicaragua como un estado libre. A partir de esa fecha la constitución de Nicaragua ha cambiado varias veces habiéndose promulgado constituciones en los años 1854(non nata), 1858, 1893 (La Libérrima), 1898, 1905 (La autocrática), 1911 (Non Nata) 1913(non nata), 1939, 1948, en dichos cuerpos de ley se aprecia poca o casi nula referencia a Derecho de familia y por ende al de alimentos.

¹ Las Partidas 4.19.2

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

En la constitución de 1950 se aprecian los siguientes artículos relacionado con Derecho de familia:

- Artículo 76.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección y defensa del Estado.
- Artículo 79.- El Estado procurará el otorgamiento de subsidios especiales para la familia de prole numerosa.
- Artículo 80.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera de matrimonio las mismas obligaciones que respecto de los nacidos en él.
- Artículo 81.- Se establece el Derecho de investigar la paternidad de acuerdo con las leyes.

En la constitución del 1974 se aprecian los siguientes artículos relacionado con Derecho de familia:

- Artículo 96.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección y defensa del Estado.
- Artículo 99.- El Estado procurará el otorgamiento de subsidios especiales para la familia de prole numerosa.
- Artículo 100.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuere del matrimonio las mismas obligaciones que con respecto de los nacidos en él. Artículo 101.- Se establece el Derecho de investigar la paternidad de acuerdo con las leyes.

1979 (Estatutos Fundamentales), Se garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos consignados en la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, y en la Declaración

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Americana de Derechos y Deberes de Hombre de la Organización de Estados Americanos.

1987 y sus reformas hasta la fecha. Encontramos el artículo 24 el cual establece “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.

Los Derechos de cada persona están limitados por los Derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común”.

La Constitución Política de Nicaragua establece además deberes y Derechos de los nicaragüenses, además de los deberes del Estado para con los ciudadanos, asimismo establece que Nicaragua es un Estado independiente, libre, unitario e indivisible establece que los nicaragüenses tienen Derechos individuales, políticos, sociales, laborales y de familia. Además, reconoce que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y les confiere Derechos a las niñas, los niños y adolescentes.

No obstante, es importante destacar que el Código Civil de la República de Nicaragua, publicado en el año 1904, Libro I De las Personas y De la Familia Título IV de los Alimentos Capítulo Único artículos del 283 hasta el artículo 297 regulaba los Alimentos.

Posteriormente la Ley numero 143 Ley de Alimentos, publicada en La Gaceta numero 57 marzo de 1992 y su reforma.

Hasta llegar a la actualidad con la promulgación de la Ley N°. 870, Código de Familia, aprobada el 24 de junio de 2014 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014 y entrada en vigor en abril del 2015; la cual es la ley que regula la prestación de alimento en Nicaragua actualmente.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

El Código de Familia contiene 674 artículos divididos en VI Libros, estructurados de la siguiente manera:

Título Preliminar, contiene V Capítulo regulados en los artículos (1-36)

Libro Primero: "De la Familia", contiene IV Título regulados en los artículos (37- 184).

Libro Segundo: "De la Filiación", contiene I Título regulado en los artículos (185-266).

Libro Tercero "De la Autoridad Parental o Relación Madre, Padre, Hijos e Hijas", contiene I Título regulado en los artículos (267-305).

Libro Cuarto: "Asistencia Familiar y tutela", contiene II Títulos regulados en los artículos (306-411).

Libro Quinto: "De las Personas Adultas Mayores", contiene I Título regulado en los artículos (412-424).

Libro Sexto: "Proceso de Familia", contiene VI Títulos regulados en los artículos (425-674).

Los alimentos en el ámbito internacional.

Un tratado internacional es un acuerdo que suscriben sujetos de Derecho internacional: Estados soberanos u organizaciones internacionales. Puede ser bilateral cuando lo suscriben dos partes, o multilateral cuando participan varias al mismo tiempo. (Español, 2023).

Cuando las partes que suscriben el tratado son sólo dos, éste se denomina bilateral, y cuando son varias, el convenio recibe el nombre de multilateral.

Los tratados constituyen una de las fuentes más importantes del Derecho internacional y contribuyen al establecimiento de una legislación de carácter mundial.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Existen diferentes convenios internacionales en materia de alimentos y familia entre los cuales se mencionan los siguientes:

Convención de Nueva York del 20 de junio de 1956 sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, esta es la primera convención en la que se establece un sistema de cooperación entre autoridades.

No se trata de un Convenio sobre ejecución y se puede aplicar conjuntamente con el Convenio de La Haya de 1958 sobre alimentos o con el Convenio de La Haya de 1973 sobre alimentos (Ejecución)

Convenio de La Haya de 15 de abril de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Decisiones en materia de Obligaciones Alimenticias respecto a menores (en adelante, “Convenio de La Haya de 1958 sobre alimentos”). Una gran mayoría de los Estados que son Parte en este Convenio también son Parte del Convenio de La Haya de 1973 sobre alimentos (ejecución).

Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias (en adelante, “Convenio de La Haya de 1973 sobre alimentos (ejecución) El artículo 1 del Convenio define el ámbito de aplicación en los mismos términos que el Convenio de La Haya de la misma fecha sobre ley aplicable

Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias (en adelante, “Convenio de La Haya de 1973 sobre alimentos (ley aplicable)”). Según el artículo 1, el Convenio se aplica “a las obligaciones alimenticias que se derivan de una relación de familia, parentesco, afinidad o matrimonio,

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

comprendidas las obligaciones alimenticias respecto de un hijo no legítimo”. La ley designada por el Convenio (art. 3) “se aplica con independencia de cualquier condición de reciprocidad, incluso si se trata de la ley de un Estado no contratante”.

Nicaragua se adhirió a este convenio el treinta de enero de 1975, se estableció que el ámbito de aplicación de la convención tiene como objeto la determinación del Derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencial habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte. Toda persona tiene Derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño – Convención de Nueva York del 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño. El artículo 2 del Convenio establece que las Partes respetarán y garantizarán los Derechos enunciados en el Convenio a todo niño sujeto a su jurisdicción sin discriminación alguna. El artículo 27 se refiere específicamente a las obligaciones alimenticias.

Convención sobre los Derechos del Niño. (Instrumento Internacional, ratificado por el Estado de Nicaragua el 19 de abril de 1990) La Convención sobre los Derechos del Niño establece los Derechos que deben hacerse realidad para que los niños, adolescentes y jóvenes desarrollen todo su potencial y estén protegidos de la violencia, los abusos y los daños. (Unidas, s.f.)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007 durante la Vigésimo Primera Sesión de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

2.4 Marco Legal.

Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus reformas hasta la fecha, siendo su más reciente publicación en La Gaceta N° 181 el 28 de septiembre del 2022.

Encontramos el artículo 24 el cual establece “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad....”

La Ley N°. 870, Código de Familia, aprobada el 24 de junio de 2014 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014 y entrada en vigor en abril del 2015; la cual es la ley que regula la prestación de alimento en Nicaragua. Los artículos del 306 al 333. Libro Cuarto, Asistencia Familiar y Tutela, Título I, Los Alimentos, capítulo I, disposiciones generales, capítulo II, deberes y Derechos que derivan de las prestaciones alimenticias, capítulo III, criterios de determinación de la pensión alimenticia, capítulo IV, sentencia y extinción de la obligación alimenticia.

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007 durante la Vigésimo Primera Sesión de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El cual fue ratificado por Nicaragua el 28 de agosto de 2018 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 3 de septiembre de 2018.

2.5 Marco Contextual

Si bien es cierto el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia fue ratificado por Nicaragua el 28 de agosto de 2018 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 3 de septiembre de 2018. Fue hasta el inicio del año 2020 que la autoridad central

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN) comienza a implementarlo.

Por otro lado, cualquier persona que le asiste el Derecho de percibir alimentos, podría hacer uso del convenio; no obstante, la recepción de las solicitudes a la fecha de la presente investigación se encuentran centralizada, siendo recibidas únicamente en la sede central del Ministerio de la Familia en Managua.

2.6 Marco Institucional.

El Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), es un ministerio del Gobierno de Nicaragua, es una entidad pública centralizada.

A su vez el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), es la autoridad central del Estado de Nicaragua, la cual está a cargo del cumplimiento del Convenio.

A la fecha de la presente investigación el área encargada de coordinar las solicitudes a través del convenio es el área de adopciones de dicho ministerio.

2.7 Marco Teórico.

El Objeto general del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia es garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia,

Como objetivos particulares tiene:

- a) El establecimiento un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes;

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- b) Permitir la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos;
- c) Garantizar el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos; y
- d) Exigir medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos.

El ámbito de aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

El Convenio se aplicará:

- a) A las obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial;
- b) Al reconocimiento y ejecución o ejecución de una decisión sobre obligaciones alimenticias entre cónyuges y excónyuges cuando la solicitud se presente conjuntamente con una demanda comprendida en el ámbito de aplicación del subapartado a); y
- c) A las obligaciones alimenticias entre cónyuges y excónyuges, con excepción de los Capítulos II y III de dicho convenio.
- d) Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el artículo 62, reservarse el Derecho de limitar la aplicación del Convenio con respecto al subapartado 1 a), a las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años. El Estado contratante que haga esta reserva no podrá exigir la aplicación del Convenio a las personas de la edad excluida por su reserva.
- e) Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el artículo 63, declarar que extenderá la aplicación de todo o parte del Convenio a otras obligaciones alimenticias derivadas de una relación de familia, filiación, matrimonio o afinidad, incluyendo en particular las obligaciones a favor de personas

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

vulnerables. Tal declaración sólo creará obligaciones entre dos Estados contratantes en la medida en que sus declaraciones incluyan las mismas obligaciones alimenticias y partes del Convenio.

- f) Las disposiciones del Convenio se aplicarán a los niños con independencia de la situación conyugal de sus padres.

Funciones generales de las Autoridades Centrales

Las Autoridades Centrales deberán:

- a) Cooperar entre sí y promover la cooperación entre las autoridades competentes de sus Estados para alcanzar los objetivos del Convenio;
- b) Buscar, en la medida de lo posible, soluciones a las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Convenio.

Funciones específicas de las Autoridades Centrales.

1. Las Autoridades Centrales prestarán asistencia con respecto a las solicitudes presentadas conforme al Capítulo III de dicho convenio.

En particular, deberán:

- a) Transmitir y recibir tales solicitudes;
 - b) Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos con respecto a tales solicitudes.
2. Con respecto a tales solicitudes, tomarán todas las medidas apropiadas para:
 - a) Prestar o facilitar la prestación de asistencia jurídica, cuando las circunstancias lo exijan;
 - b) Ayudar a localizar al deudor o al acreedor;

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- c) Facilitar la obtención de información pertinente sobre los ingresos y, en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor, incluida la localización de los bienes;
- d) Promover la solución amistosa de diferencias a fin de obtener el pago voluntario de alimentos, recurriendo cuando sea apropiado a la mediación, la conciliación o mecanismos análogos;
- e) Facilitar la ejecución continuada de las decisiones en materia de alimentos, incluyendo el pago de atrasos;
- f) Facilitar el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos;
- g) Facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo;
- h) Proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos;
- i) Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos para obtener las medidas provisionales necesarias de carácter territorial que tengan por finalidad garantizar el resultado de una solicitud de alimentos pendiente;
- j) Facilitar la notificación de documentos.

3. Las funciones de la Autoridad Central podrán ser ejercidas, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, por organismos públicos u otros organismos sometidos al control de las autoridades competentes de ese Estado. La designación de tales organismos públicos u otros, así como los datos de contacto y el ámbito de sus funciones, serán comunicados por el Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Los Estados contratantes comunicarán con prontitud cualquier cambio a la Oficina Permanente.

4 Las funciones de la Autoridad Central No podrán interpretarse de manera que impongan a una Autoridad Central la obligación de ejercer atribuciones que

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

corresponden exclusivamente a autoridades judiciales, según la ley del Estado requerido.

Las solicitudes que se puede realizar mediante el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia son las siguientes:

1. Las categorías siguientes de solicitudes deberán poder presentarse en un Estado requirente por un acreedor que pretende el cobro de alimentos en virtud del presente Convenio:
 - a) Reconocimiento o reconocimiento y ejecución de una decisión;
 - b) Ejecución de una decisión dictada o reconocida en el Estado requerido;
 - c) Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando no exista una decisión previa, incluida la determinación de filiación en caso necesario;
 - d) Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando el reconocimiento y ejecución de una decisión no sea posible o haya sido denegado por falta de una base para el reconocimiento y ejecución prevista en el artículo 20 o 22 b) o e) del convenio;
 - e) Modificación de una decisión dictada en el Estado requerido;
 - f) Modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

2. Las categorías siguientes de solicitudes deberán poder presentarse en un Estado requirente por un deudor contra el que exista una decisión de alimentos:

a) Reconocimiento de una decisión o procedimiento equivalente que tenga por efecto suspender o limitar la ejecución de una decisión previa en el Estado requerido;

b) Modificación de una decisión dictada en el Estado requerido;

c) Modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido.

3. Salvo disposición contraria del Convenio, las solicitudes previstas en los apartados 1 y 2 se tramitarán conforme a la ley del Estado requerido, y las solicitudes previstas en los apartados 1 c) a f) y 2 b) y c) estarán sujetas a las normas de competencia aplicables en el Estado requerido.

Contenido de la solicitud.

1. Toda solicitud prevista en el artículo 10 del convenio deberá contener, como mínimo:

a) Una declaración relativa a la naturaleza de la solicitud o solicitudes;

b) El nombre y los datos de contacto del solicitante, incluidas su dirección y fecha de nacimiento;

c) El nombre del demandado y, cuando se conozca, su dirección y fecha de nacimiento;

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

d) El nombre y la fecha de nacimiento de toda persona para la que se soliciten alimentos;

e) Los motivos en que se basa la solicitud;

f) Si es el acreedor quien presenta la solicitud, la información relativa al lugar en que debe realizarse el pago o transmitirse electrónicamente;

a excepción de las solicitudes previstas en el artículo 10(1) a) y (2) a) del convenio, toda información o documentación exigida por una declaración del Estado requerido hecha de conformidad con el artículo 63 del convenio;

h) El nombre y los datos de contacto de la persona o servicio de la Autoridad Central del Estado requirente responsable de la tramitación de la solicitud.

2. Cuando proceda, y en la medida en que se conozcan, la solicitud incluirá igualmente la información siguiente

a) La situación económica del acreedor;

b) La situación económica del deudor, incluyendo el nombre y la dirección de su empleador, así como la naturaleza y localización de sus bienes;

c) Cualquier otra información que permita localizar al demandado.

3. La solicitud estará acompañada de toda información o documentación de apoyo necesaria, incluida toda documentación que permita establecer el Derecho del solicitante a recibir asistencia jurídica gratuita. En el caso de las solicitudes previstas en los artículos 10(1) a) y (2) a) del convenio, sólo deberán acompañarse los documentos enumerados en el artículo 25 del convenio.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

4. Las solicitudes previstas en el artículo 10 del convenio podrán presentarse por medio de un formulario recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Transmisión, recepción y tramitación de solicitudes y asuntos por intermedio de las Autoridades Centrales.

1. La Autoridad Central del Estado requirente asistirá al solicitante con el fin de que se acompañe a la solicitud toda la información y documentación que, a conocimiento de dicha Autoridad, sean necesarios para el examen de la solicitud.

2. La Autoridad Central del Estado requirente, tras comprobar que la solicitud cumple los requisitos del Convenio, la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requerido en nombre y con el consentimiento del solicitante.

La solicitud se acompañará del formulario de transmisión previsto en el Anexo 1 del convenio. La Autoridad Central del Estado requirente, cuando lo solicite la Autoridad Central del Estado requerido, proporcionará una copia completa, certificada por la autoridad competente del Estado de origen, de cualquiera de los documentos enumerados en los artículos 16(3), 25(1) a), b) y d) y (3) b) y 30(3) del convenio.

3. Dentro de un plazo de seis semanas contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Autoridad Central requerida acusará recibo de la misma por medio del formulario previsto en el Anexo 2 del convenio e informará a la Autoridad Central del Estado requirente de las gestiones iniciales que se hayan efectuado o se efectuarán para la tramitación de la

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

solicitud y, podrá solicitar cualesquiera otros documentos o información que estime necesarios. Dentro del mismo plazo de seis semanas, la Autoridad Central requerida deberá proporcionar a la Autoridad Central requirente el nombre y los datos de contacto de la persona o servicio encargado de responder a las consultas sobre el estado de avance de la solicitud.

4. Dentro de los tres meses siguientes al acuse de recibo, la Autoridad Central requerida informará a la Autoridad Central requirente sobre el estado de la solicitud.

5. Las Autoridades Centrales requerida y requirente se informarán mutuamente:

a) Del nombre de la persona o del servicio responsable de un asunto concreto;

b) Del estado de avance del asunto, y contestarán a las consultas en tiempo oportuno.

6. Las Autoridades Centrales tramitarán los asuntos con toda la rapidez que el examen adecuado de su contenido permita.

7. Las Autoridades Centrales utilizarán los medios de comunicación más rápidos y eficaces de que dispongan.

8. La Autoridad Central requerida sólo podrá negarse a tramitar una solicitud cuando sea manifiesto que no se cumplen los requisitos exigidos por el Convenio. En tal caso, dicha Autoridad Central informará con prontitud a la Autoridad Central requirente sobre los motivos de la negativa.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

9. La Autoridad Central requerida no podrá rechazar una solicitud por la única razón de que se necesite documentación o información adicional. No obstante, la Autoridad Central requerida podrá pedir a la Autoridad Central requirente que presente esta documentación o información adicional. Si la Autoridad Central requirente no la presenta en un plazo de tres meses o en un plazo mayor determinado por la Autoridad Central requerida, esta última podrá decidir que no tramitará la solicitud. En ese caso, informará a la Autoridad Central requirente.

Medios de comunicación.

Toda solicitud presentada por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados contratantes, o toda documentación o información adjuntada o proporcionada por una Autoridad Central, no podrá ser impugnada por el demandado por la única razón del soporte o de los medios de comunicación utilizados entre las Autoridades Centrales respectivas.

Asistencia jurídica gratuita para las solicitudes de alimentos a favor de niños.

1. El Estado requerido proporcionará asistencia jurídica gratuita para toda solicitud de obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años que se deriven de una relación paternofamiliar, presentada por un acreedor.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Estado requerido podrá denegar asistencia jurídica gratuita, con respecto a aquellas solicitudes distintas a las previstas en el artículo 10(1) a) y b) del convenio y los casos

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

comprendidos por el artículo 20(4) del convenio, si considera que la solicitud o cualquier recurso es manifiestamente infundado.

Reconocimiento y Ejecución.

1. Él se aplica a las decisiones adoptadas por una autoridad judicial o administrativa en materia de obligaciones alimenticias. El término "decisión" incluye también las transacciones o acuerdos celebrados ante dichas autoridades o aprobados por ellas. Una decisión podrá incluir el ajuste automático por indexación y la obligación de pagar atrasos, alimentos con carácter retroactivo o intereses, así como la fijación de costes y gastos.

2. Si la decisión no se refiere exclusivamente a una obligación alimenticia, la aplicación de este Capítulo se limitará a ésta última.

3. A los efectos del apartado 1, "autoridad administrativa" significa un organismo público cuyas decisiones, en virtud de la ley del Estado donde está establecido:

a) Puedan ser objeto de recurso o revisión por una autoridad judicial; y

b) Tengan fuerza y efectos similares a los de una decisión de una autoridad judicial sobre la misma materia;

4. Se aplica también a los acuerdos en materia de alimentos de conformidad con el artículo 30 del convenio.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

5. Se aplicará a las solicitudes de reconocimiento y ejecución presentadas directamente ante la autoridad competente del Estado requerido de conformidad con el artículo 37 del convenio.

Bases para el reconocimiento y la ejecución.

1. Una decisión adoptada en un Estado contratante ("el Estado de origen") se reconocerá y ejecutará en los otros Estados contratantes si:

a) El demandado tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento;

b) El demandado se hubiera sometido a la competencia de la autoridad de manera expresa u oponiéndose al fondo del asunto sin impugnar la competencia en la primera oportunidad disponible;

c) El acreedor tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento;

d) El niño para el que se ordenaron alimentos tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento, a condición de que el demandado hubiere vivido con el niño en ese Estado o hubiere residido en ese Estado y proporcionado en el mismo alimento para el niño;

e) Las partes hubieran aceptado la competencia en un acuerdo por escrito, salvo en los litigios sobre obligaciones alimenticias a favor de un niño; o

f) La decisión hubiera sido adoptada por una autoridad en el ejercicio de su competencia en un asunto de estado civil o responsabilidad parental, salvo

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

que dicha competencia se basara únicamente en la nacionalidad de una de las partes.

2. Un Estado contratante podrá hacer una reserva, con respecto al apartado 1 c), e) o j) de conformidad con el artículo 62 del convenio.

3. Un Estado contratante que haga una reserva en aplicación del apartado 2 reconocerá y ejecutará una decisión si su legislación, ante circunstancias de hecho semejantes, otorgara o hubiera otorgado competencia a sus autoridades para adoptar tal decisión.

4. Un Estado contratante tomará todas las medidas apropiadas para que se dicte una decisión a favor del acreedor cuando no sea posible el reconocimiento de una decisión como consecuencia de una reserva hecha en aplicación del apartado 2 y el deudor tenga su residencia habitual en ese Estado. La frase precedente no se aplicará a las solicitudes directas de reconocimiento y ejecución previstas en el artículo 19(5) o a las demandas de alimentos referidas en el artículo 2(1) b) ambos del convenio.

5. Una decisión a favor de un niño menor de 18 años que no pueda reconocerse únicamente en virtud de una reserva a que se refiere los apartados (1) c), e) o j), será aceptada como estableciendo el Derecho del niño a recibir alimentos en el Estado requerido.

6. Una decisión sólo se reconocerá i surte efectos en el Estado de origen y sólo se ejecutará i es ejecutoria en dicho Estado.

Procedimiento para una solicitud de reconocimiento y ejecución.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

1. Con sujeción a las disposiciones del Convenio, los procedimientos de reconocimiento y ejecución se registrarán por la ley del Estado requerido.
2. Cuando se haya presentado una solicitud de reconocimiento y ejecución de una decisión por intermedio de Autoridades Centrales, de conformidad con el Capítulo III, la Autoridad Central requerida procederá con prontitud a:
 - a) Transmitir la solicitud a la autoridad competente, la cual declarará sin demora la decisión ejecutoria o la registrará para su ejecución; o
 - b) Tomar por sí misma tales medidas, si es la autoridad competente.
3. Cuando se presente directamente una solicitud a una autoridad competente del Estado requerido de conformidad con el artículo 19(5), esta autoridad procederá sin demora a declarar la decisión ejecutoria o a registrarla a efectos de ejecución.
4. Una declaración o registro sólo podrá denegarse por el motivo previsto en el artículo 22 a). En esta etapa, ni el solicitante ni el demandado podrán presentar alegaciones.
5. La declaración o registro efectuado en aplicación de los apartados 2 y 3, o su denegación de conformidad con el apartado 4, se notificarán con prontitud al solicitante y al demandado, los cuales podrán recurrirla o apelarla de hecho o de Derecho.
6. El recurso o la apelación se presentará dentro de los 30 días siguientes a la notificación efectuada en virtud del apartado 5. Si el recurrente o apelante no reside en el Estado contratante en el que se efectuó o se denegó la

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

declaración o el registro, el recurso o la apelación podrán interponerse dentro de los 60 días siguientes a la notificación.

7. El recurso o la apelación sólo podrán basarse en:

- a) Los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución previstos en el artículo 22 del convenio;
- b) Las bases para el reconocimiento y ejecución previstas en el artículo 20;
- c) La autenticidad o integridad de un documento transmitido de conformidad con el artículo 25(1) a), b) o d) o (3) b) del convenio.

8. El recurso o la apelación del demandado también podrá basarse en la satisfacción de la deuda en la medida en que el reconocimiento y la ejecución se refieran a pagos vencidos.

9. La decisión sobre el recurso o la apelación se notificará con prontitud al solicitante y al demandado.

10. Un recurso posterior, si lo permite la ley del Estado requerido, no suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

11. La autoridad competente actuará rápidamente para adoptar una decisión sobre reconocimiento y ejecución, incluyendo cualquier recurso.

Documentos.

1. Una solicitud de reconocimiento y ejecución en aplicación de los artículos 23 ó 24 del convenio irá acompañada de los siguientes documentos:

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- a) El texto completo de la decisión;
 - b) Un documento en el que se indique que la decisión es ejecutoria en el Estado de origen y, si la decisión emana de una autoridad administrativa, un documento en el que se indique que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 19 (3) del convenio a menos que dicho Estado haya precisado de conformidad con el artículo 57 del convenio, que las decisiones de sus autoridades administrativas siempre cumplen tales requisitos;
 - c) Si el demandado no compareció ni fue representado en el procedimiento seguido en el Estado de origen, un documento o documentos acreditando, según el caso, bien que el demandado fue debidamente notificado del procedimiento y que tuvo la oportunidad de ser oído, bien que fue debidamente notificado de la decisión y que tuvo oportunidad de recurrirla o apelarla de hecho y de Derecho;
 - d) Si es necesario, un documento en el que se indique la cuantía de los atrasos y la fecha de cálculo de estos;
 - e) Si es necesario, cuando se trate de una decisión que establezca el ajuste automático por indexación, un documento que contenga información necesaria para realizar los cálculos correspondientes;
 - f) Si es necesario, un documento que indique la medida en que el solicitante se benefició de asistencia jurídica gratuita en el Estado de origen.
2. En caso de recurso o apelación fundado en el artículo 23(7) c) o a petición de la autoridad competente en el Estado requerido, una copia completa del documento respectivo, certificada por la autoridad competente en el Estado de origen, deberá aportarse lo antes posible por:

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- a) La Autoridad Central del Estado requirente, cuando la solicitud haya sido realizada.
 - b) El solicitante, cuando la solicitud haya sido presentada directamente a la autoridad competente del Estado requerido.
3. Un Estado contratante podrá precisar de conformidad con el artículo 57 del convenio:
- a) Que debe acompañarse a la solicitud una copia completa de la decisión certificada por la autoridad competente en el Estado de origen;
 - b) Las circunstancias en las que aceptará en lugar del texto completo de la decisión, un resumen o extracto de la decisión redactado por la autoridad competente del Estado de origen, el cual podrá presentarse mediante formulario recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; o,
 - c) Que no exige un documento que indique que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 19(3).

A continuación, se presenta un listado de países que forma parte del CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA, del 23 de noviembre de 2007. (HCCH, 2023)

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
1	Albania	21-X-2011	13-IX-2012	1-I-2013
2	Austria			1-VIII- 2014
3	Azerbaiyán		17-II-2023	28-II-2024
4	Bielorrusia	15-III-2017	16-II-2018	1-VI-2018
4	Bélgica			1-VIII- 2014
5	Bosnia and Herzegovina	5-VII-2011	25-X-2012	1-II-2013
6	<i>Botswana</i>		14-XI-2022	16-XI- 2023

² Adaptado de la HCCH actualizado el 27 de octubre del 2023

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
7	Brasil	17-VII-2017	17-VII-2017	1-XI-2017
8	Bulgaria			1-VIII- 2014
9	Burkina Faso	7-I-2009		
10	Canadá	23-V-2017	27-X-2023	1-II-2024
11	Croacia			1-VIII- 2014
12	Chipre			1-VIII- 2014
13	Republica Checa			1-VIII- 2014

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
14	Ecuador	2-III-2022	2-III-2022	1-VII-2022
15	Estonia			1-VIII-2014
16	Unión Europea	6-IV-2011	9-IV-2014	1-VIII-2014
17	Finlandia			1-VIII-2014
18	Francia			1-VIII-2014
19	Georgia	25-V-2023		
20	Alemania			1-VIII-2014

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
21	Grecia			1-VIII- 2014
22	<i>Guyana</i>		5-II-2019	7-III-2020
23	Honduras		16-X-2017	19-X- 2018
24	Hungría			1-VIII- 2014
25	Irlanda			1-VIII- 2014
26	Italia			1-VIII- 2014
27	Kazajstán		6-VI-2017	14-VI- 2019

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
28	<i>Kirguistán</i>		27-X-2023	1-XI-2024
29	Letonia			1-VIII- 2014
30	Lituania			1-VIII- 2014
31	Luxemburgo			1-VIII- 2014
32	Malta			1-VIII- 2014
33	Montenegro		2-XII-2015	1-I-2017
34	Países Bajos			1-VIII- 2014

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
35	Nueva Zelanda	26-XI-2019	23-VII-2021	1-XI-2021
36	Nicaragua		8-III-2019	18-IV-2020
37	Macedonia del Norte	9-XII-2019	North Macedonia	
38	Noruega	8-VI-2010	6-IV-2011	1-I-2013
39	Filipinas	18-II-2022	22-VI-2022	1-X-2022
40	Polonia			1-VIII-2014
41	Portugal			1-VIII-2014

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
42	Rumania			1-VIII- 2014
43	Serbia	16-IX-2020	23-X-2020	1-II-2021
44	Eslovaquia			1-VIII- 2014
45	Eslovenia			1-VIII- 2014
46	España			1-VIII- 2014
47	Suecia			1-VIII- 2014
48	Turquía	7-X-2016	7-X-2016	1-II-2017

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Listado de países que forma parte del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, del 23 de noviembre de 2007.²				
Cantidad	Estados Parte	Firmantes	Ratificando	En Vigor
49	Ucrania	7-VII-2010	24-VII-2013	1-XI-2013
50	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	28-XII-2018	28-IX-2020	<u>1-VIII-2014</u>
51	Estados Unidos de América	23-XI-2007	7-IX-2016	1-I-2017

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación.

Tipo de Investigación

En función del propósito de nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación aplicada ya que buscar solución al problema de nuestra investigación y una propuesta para solucionar el problema de nuestra investigación.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

En función de la profundidad de nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación descriptiva ya que hemos visitado las instalaciones del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), en busca de información relacionada al proceso de cobro internacional de alimentos, de las dificultades que se le presentan a las personas que hacen uso de dicho proceso. Por otro lado, hemos realizado encuestas a los abogados y persona que visitan el complejo judicial de familia para conocer sobre el nivel de conocimiento que tienen del convenio.

En función de la naturaleza de los datos y la información recolectada con nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación mixta, ya que la recolección de datos de la presente investigación se utilizan métodos de investigación cuantitativos como la encuesta y métodos de investigación cualitativos como lo son la entrevista.

En función de los medios para obtener los datos de nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación de campo en vista que hemos visitado las instalaciones del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN) por se la autoridad central y el lugar por donde se canalizan todas las solicitudes de Cobro Internacional de Alimentos.

En función de la mayor o menor manipulación de variables, diseño de la investigación de nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación no experimental.

En función del tipo de inferencia de nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación analítica.

En función del periodo temporal en que se realizó nuestra investigación podemos clasificarla como una investigación transversal.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Tipo de Proyecto

El tipo de proyecto según la procedencia del capital utilizado para nuestra investigación es de carácter privado ya que no tuvimos ningún tipo de apoyo o patrocinio de fondos para la realización de la presente investigación; por el contrario, los fondos con que se utilizaron para llevar a cabo la presente investigación fueron aportados por los investigadores y autores del presente proyecto de investigación.

El tipo de proyecto según el sector en el que se enmarca nuestra investigación es el sector social.

El tipo de proyecto según el ámbito o perfil profesional en el que se enmarca nuestra investigación es el ámbito social.

El tipo de proyecto según la orientación de nuestra investigación es una orientación social.

El tipo de proyecto según el área de influencia de nuestra investigación es local.

3.2 Área de estudio: macro y micro localización

En el ámbito macro el presente proyecto de investigación se localiza en Nicaragua y específicamente localizado en la autoridad central la cual es Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), durante el periodo de abril 2020 a septiembre 2023.

3.3. Unidades de Análisis: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Población: la población de nuestro estudio los conforma el promedio de personas que visitaron el complejo judicial de Familia de Managua durante el mes de septiembre del 2023 el cual estimamos en 600 personas

Muestra: Selección de sujetos de muestreo. Durante el desarrollo de la presente investigación se aplicaron 100 encuestas a cien personas que visitaron el tribunal de familia en Managua durante el mes de septiembre 2023.

Criterios de Selección de los encuestados.

Los encuestados fueron seleccionados de forma no probabilística y de manera intencional debiendo cumplir los siguientes criterios, el 75 por ciento deber ser personas que visitaran el complejo judicial de familia del Managua

N: 600 personas

E:0.15 de error permitido

Z:1.96 factor de confianza

P:0.5 Varianza de Proporción

Q: 0.5 Varianza de Proporción

$$n = \frac{Nz^2pq}{(N-1)e^2 + z^2}$$

$$n = \frac{(600)(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(600-1)(0.15)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{576.24}{14.4379}$$

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

n= 39.91

No Obstante lo anterior seleccionamos a 100 personas para ser encuestadas es decir más personas que el mínimo requerido que indica la fórmula.

Con relación a la entrevista.

Se entrevistó a 1 de los 2 funcionarios claves a cargo del proceso de cobro internacional de alimentos del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN).

Criterio de Selección del entrevistado.

Para la elección de la persona que entrevistamos para recabar información para la presente investigación se establecieron los siguientes criterios de selección:

1. Que sea funcionario de la Autoridad Central Ósea del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN).
2. Que el funcionario trabaje en el departamento del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN) que se encarga de gestionar las solicitudes de Cobro internacional de Alimentos.
3. Que el funcionario se encargue directamente de gestionar las solicitudes de Cobro Internacional de Alimentos.
4. Que el funcionario tenga una experiencia mínima de al menos 1 año en la gestión de solicitudes de Cobro Internacional de Alimentos.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

56

**¡Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad Somos la Universidad de la gente
que triunfa!**

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Los métodos de investigación utilizados en este proyecto de investigación fueron la encuesta y la entrevista.

Con la implementación de dichos métodos de investigación recabamos la información para su análisis posterior.

Encuesta, fue realizada con preguntas escritas, estructuradas, aplicadas de forma individual y presencial.

3.5.- Confiabilidad y validez de los instrumentos.

Los instrumentos aplicados a la presente investigación tienen un enfoque mixto.

A los resultados de la encuesta aplicada en nuestra investigación se calculo el Alfa de Cronbach utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics encontrando como resultado un 0.82. lo significa una excelente confiabilidad.

Con relación a la entrevista realizamos preguntas estructuradas cerradas enfocadas en obtener la información concerniente a nuestra investigación. Por lo tanto, podemos indicar que la validez y confiabilidad de nuestra entrevista está dada por la forma en que estructuramos nuestro cuestionario y por la relación que tienen entre cada pregunta asegurando que los resultados que obtenidos fueron consistentes.

3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información.

Operacionalización de variables

Objetivos	Variable	Tipo de Variable	Definición conceptual	Dimensión operacional	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
------------------	-----------------	-------------------------	------------------------------	------------------------------	--

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

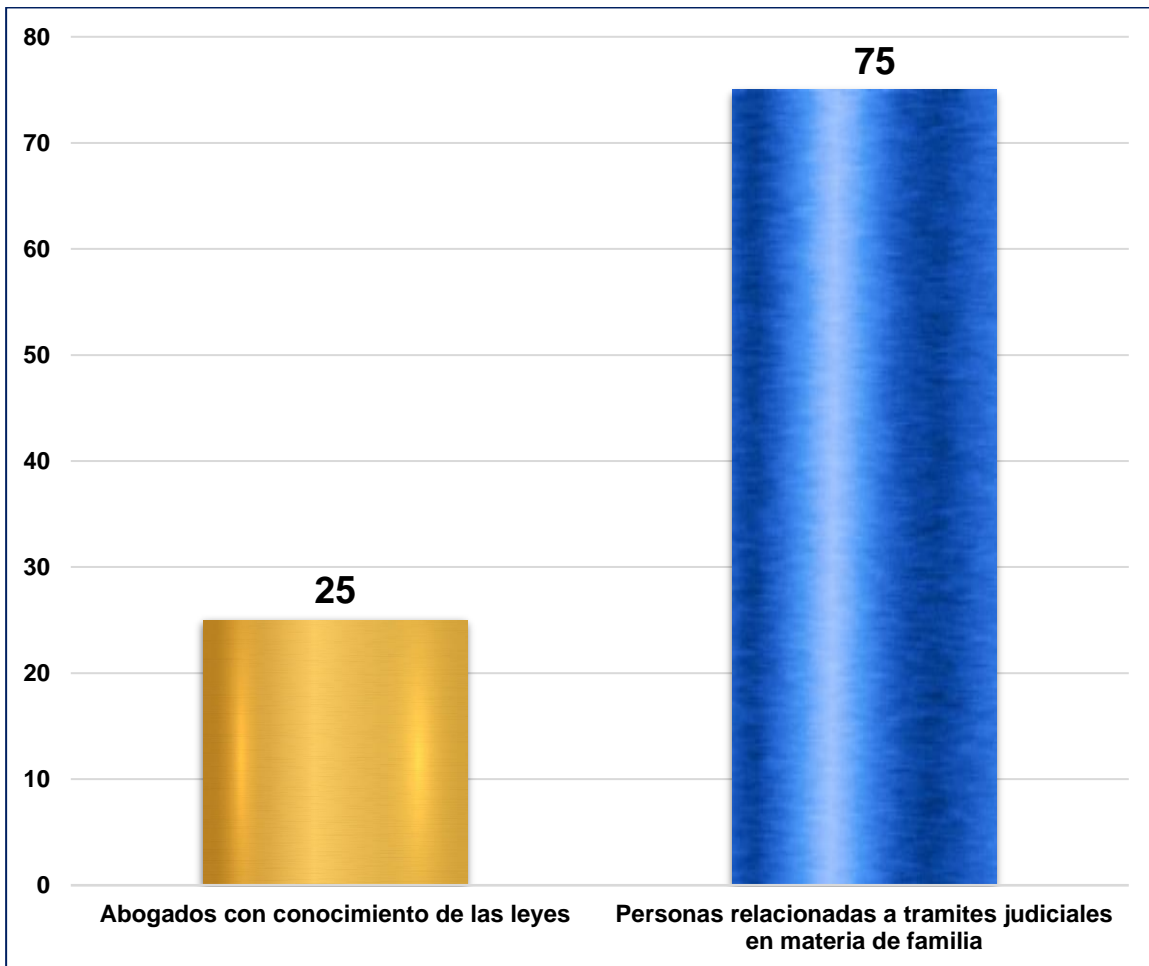
Identificar los factores que dificultan la aplicación del cobro internacional de alimentos.	Uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia	independiente	Dificultades para hacer uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia	Dificultades Geográficas. Dificultades económicas. Dificultades técnicas. Dificultades culturales.	Encuesta. Entrevista

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las 100 personas encuestadas 25 fueron abogados con conocimiento de las leyes y con experiencia en la práctica de Derechos de familia y 75 fueron personas relacionadas a trámites judiciales en materia de familia.

Grafica #1 cantidad de personas encuestadas.

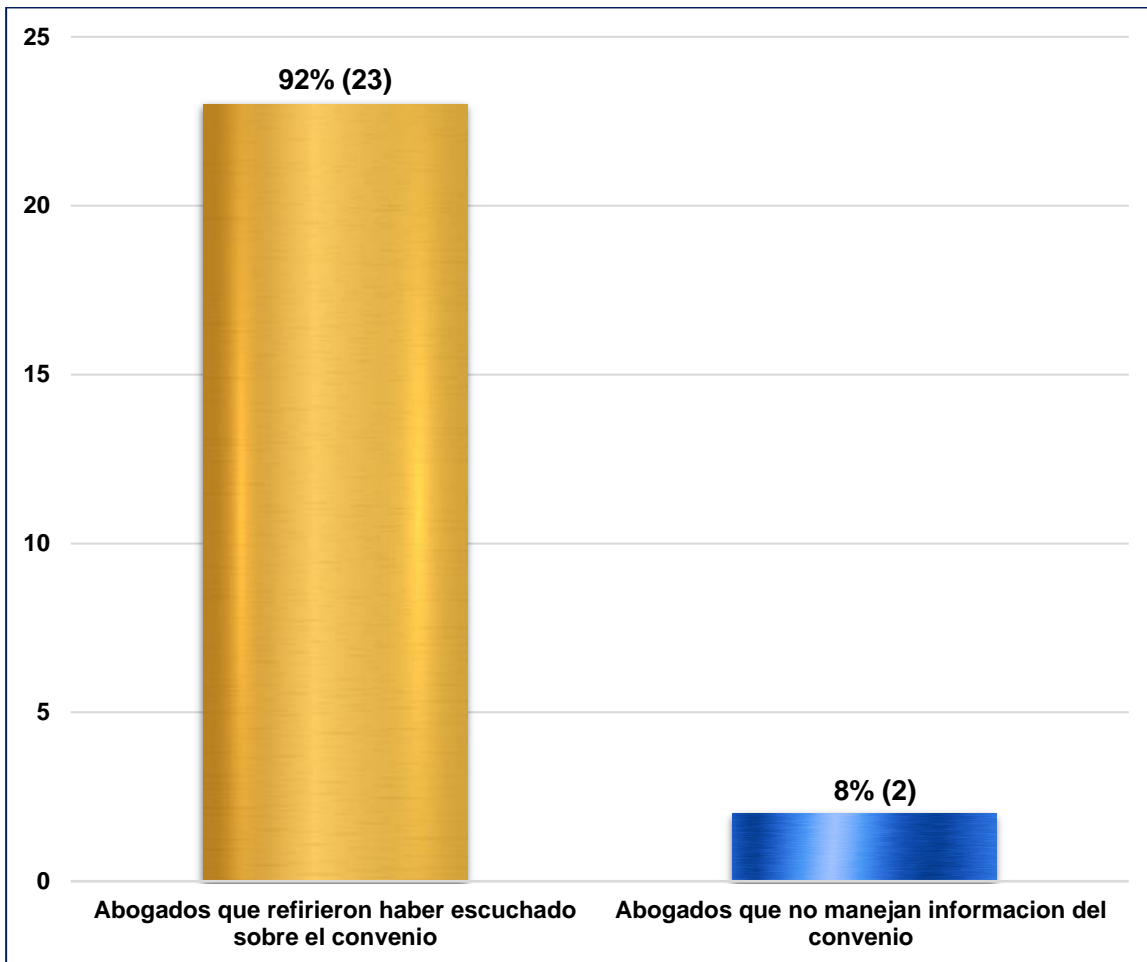
PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES



De los 25 abogados encuestados 23 dijeron haber escuchado sobre el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Grafica #2 Porcentaje de abogados encuestadas con conocimiento de la existencia del convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

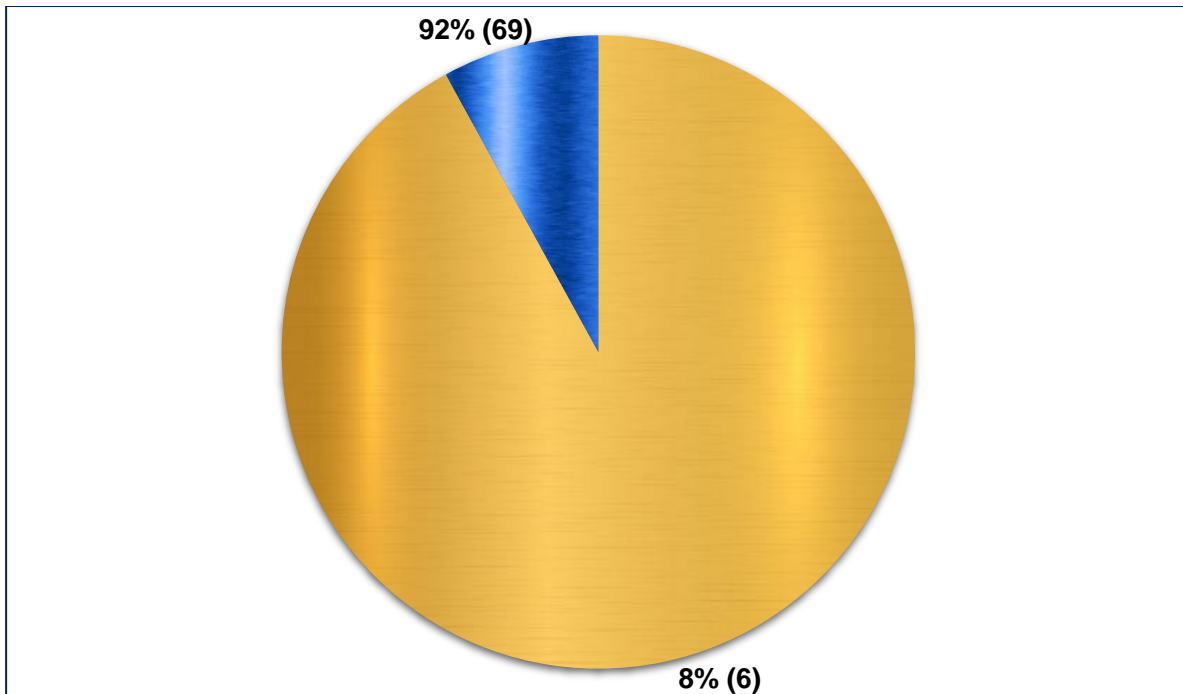
PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES



De las 75 personas encuestadas 69 indicaron no tener conocimiento de la existencia del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Grafica #3 Porcentaje de personas encuestadas con conocimiento de la existencia del convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**



A la pregunta ¿Qué factores considera usted que inciden en la aplicación del Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos? los encuestados respondieron lo siguiente:

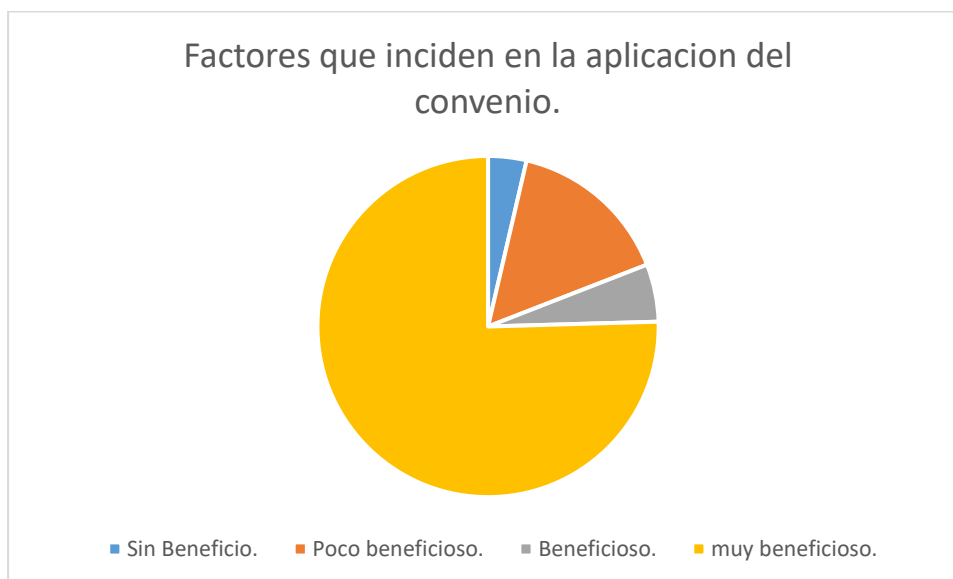
78 % Poca publicidad del convenio

0% Es una persona responsable con sus obligaciones alimentarias.

14% Falta de asesoría legal

8% Otros

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES



Entre los otros factores inciden en la aplicación que las personas mencionaron fueron, la distancia, la falta de recursos económicos, imposibilidad de obtener datos para ubicar al deudor.

A la pregunta ¿Qué factores considera usted que inciden en que los nicaragüenses hagan poco uso del Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos? los encuestados respondieron lo siguiente:

16 % Falta de interés.

44 % Desconocimiento del convenio.

15% Falta de asesoría legal.

17 %Poca publicidad del convenio.

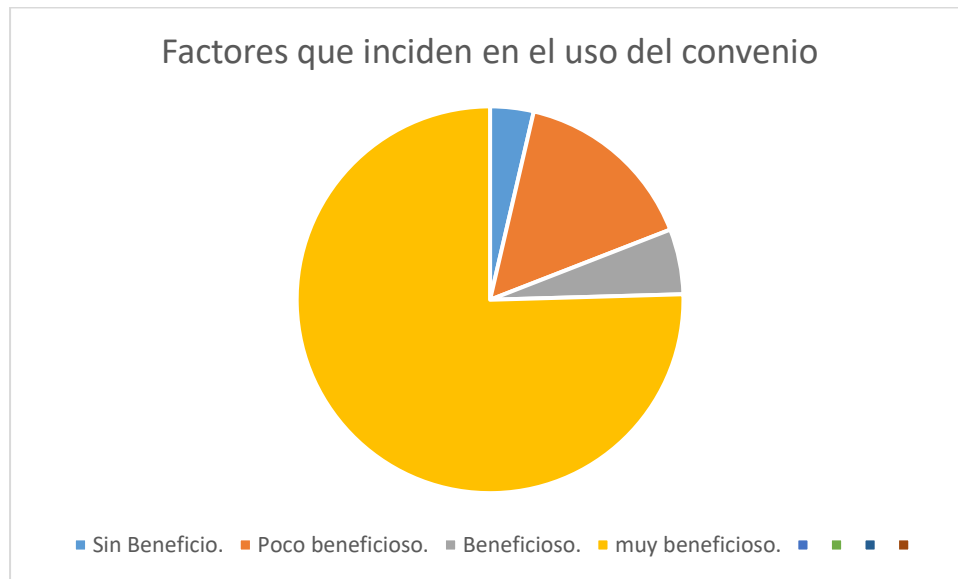
0% Falta de tiempo

2% Falta de recursos económicos.

6% Otros.

0% Todas las anteriores.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**



A la pregunta ¿Qué tan beneficioso considera usted sea para Nicaragua el Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos? las personas encuestadas respondieron:

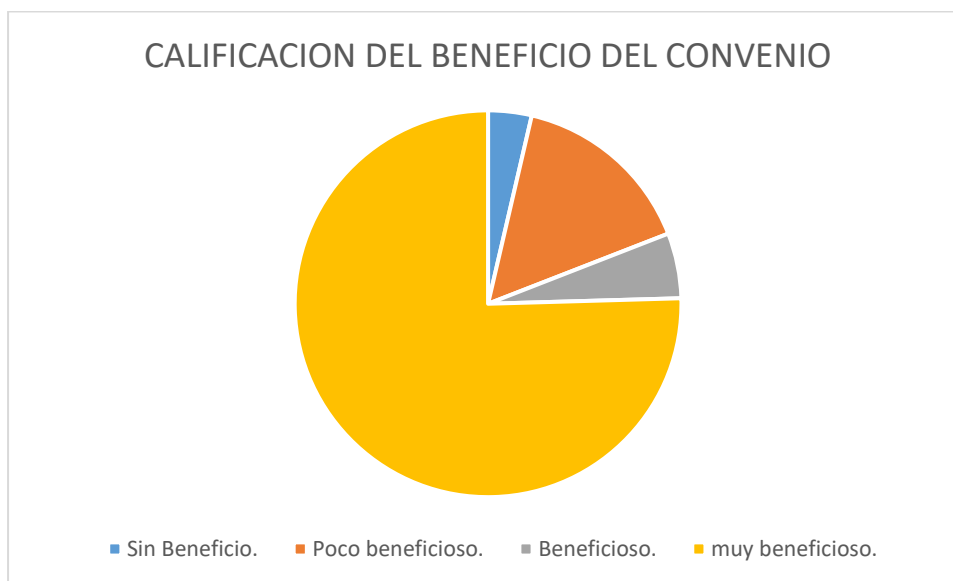
4%Sin Beneficio.

17% Poco beneficioso.

6%Beneficioso.

83 % muy beneficioso.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES



Con relaciona a la entrevista realizado a 1 de los 2 funcionarios clave en la aplicación de proceso de Cobro Internacional de Alimentos, dicho funcionario de forma anónima expresó lo siguiente:

Nosotros (Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez) empezamos a implementar el convenio a partir de del 20 de abril del 2020, a partir de dicha fecha hasta el mes de septiembre del 2023 (fecha en que se realizó la entrevista) hemos llevado un total de 300 solicitudes de aplicación del uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

150 solicitudes durante lo que va del año 2023.

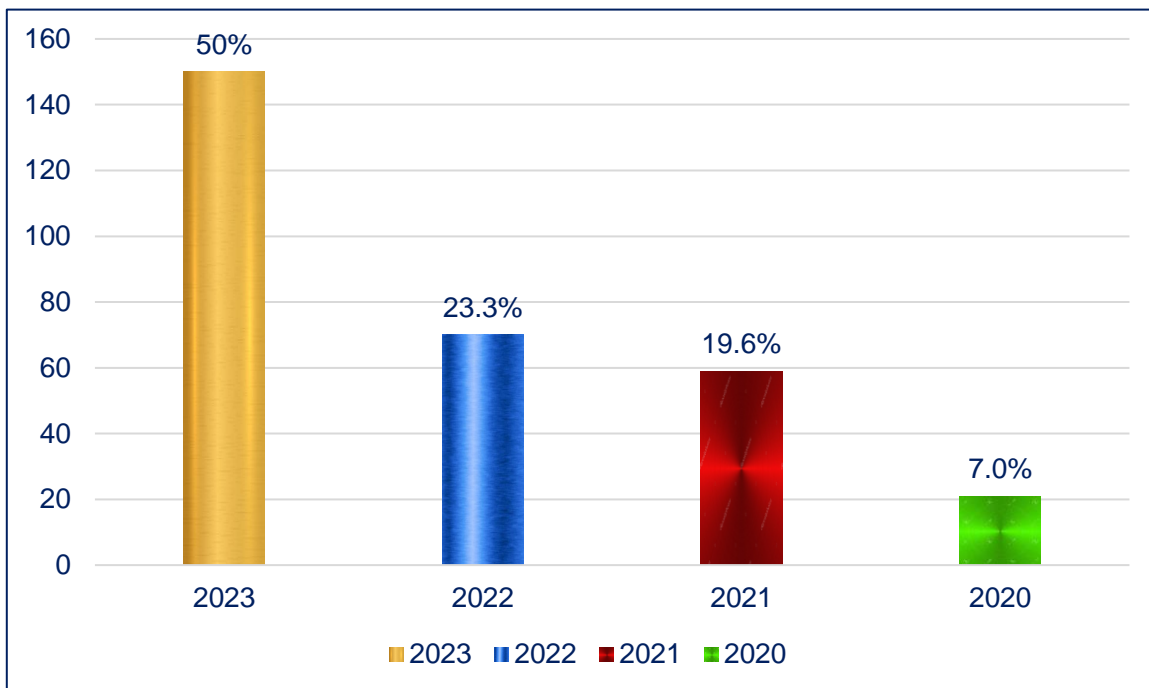
70 solicitudes durante el año 2022.

59 solicitudes durante el año 2021.

21 solicitudes de abril a diciembre del año 2020.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Grafica #4 Cantidad de solicitudes de uso convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia de abril 2020 a septiembre 2023.



Durante la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, dicha funcionaria expuso que han identificado las siguientes dificultades en la aplicación de convenio.

La compilación de la información del Alimentante, desde sus generales de ley, nombre completo, estado civil, oficio u profesión número de cédula o pasaporte, Estado o provincia del deudor en el país donde se encuentra y cualquier otra información relevante para la localización del Alimentante.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

El funcionario reconoce que la migración informal dificulta la ubicación de los alimentantes en el extranjero debido que al ingresar de forma ilegal en los países donde se ubican no existen registros oficiales.

Por otro lado, la Ley N°. 870, Código de Familia establece la tasación de alimentos sobre un porcentaje de los ingresos del Alimentante; sin embargo, este hecho en ocasiones dificulta el cobro internacional de alimentos ya que existe jurisdicciones que por ley está prohibido investigar y revelar los ingresos de las personas como lo es el caso de los Estados Unidos de América, lugar donde se destinan mayormente las solicitudes de Cobro Internacional de Alimentos. Por lo que, a pesar de esto, las autoridades de dicho país indican que se les debe brindar un monto específico de la deuda, para que ellos puedan realizar la gestión de cobro una vez sea ubicado al Alimentante en cuestión.

Otra dificultad que la funcionaria expresó haber visto en la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, es la necesidad de traducir los documentos de soporte de la deuda alimentaria al idioma del país donde está ubicado el alimentante. Si bien es cierto la traducción no requiere de las formalidades legales como traducción por perito traductor ante un Notario Público con más de diez años de ejercer el notariado, que sea en documento público o que dichos documentos sean apostillados. Por el contrario, la traducción es simple es decir ante cualquier experto que domine el idioma y puede llevar a cabo la traducción de los documentos de soporte de la deuda alimentaria en documento privado con hojas de papel bond.

En otro particular, para la aplicación de cobro internacional de alimentos es necesario que el solicitante brinde datos bancarios e instrucciones de transferencia electrónica ya que actualmente el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez no recibe fondos

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

provenientes de las gestiones de cobro internacional de alimentos y es importante destacar que en algunos casos este requisito dificulta la aplicación del cobro internacional de alimentos.

Por último, en lo personal considero como una dificultad el hecho que las solicitudes de aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, actualmente se encuentre centralizada en la sede del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, en Managua, siendo que en las delegaciones departamentales de dicho ministerio únicamente se le brinda información y asesoría sobre el proceso de cobro internacional de alimentos.

Con relación a la efectividad de la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, la funcionaria expresó que según su criterio califica de efectiva la gestión ya que si bien en cierto en la práctica el tiempo que puede durar un proceso de cobro internacional de alimento oscila entre 6 meses a 2 años según la complejidad del caso y algunos proceso no producen los resultados esperados, es importante destacar que el solo hecho de poner en conocimiento al alimentante sobre la aplicación del proceso en su contra contribuye a que el alimentante busque la manera de llegar ponerse al día con sus obligaciones alimentarias inclusive fuera del proceso formal de cobro internacional de alimentos, lo cual es positivo para el alimentista ya que ese es la finalidad del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

Con relación a los procedimientos de cobro internacional de alimentos podemos distinguir entre 2 solicitudes: la primera es la Ejecución de Resolución y la segunda es Obtención de Resolución.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Según lo establecido por el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez como autoridad central en Nicaragua, los requerimientos para la solicitud de Ejecución de Resolución a través de la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia son los siguientes:

1. Certificación original de resolución de sentencia de alimentos. (Traducción simple al idioma oficial del país donde se encuentra el deudor o alimentante).
2. Original de Certificado de Nacimiento del Acreedor o Alimentista.
3. Copia de cédula de identidad del solicitante si el deudor es menor de 18 años.
4. Cuadro de detalle de atraso de pago de alimentos, incluyendo el monto de 2% de mora.
5. Carta de solicitud del trámite. (Se le brinda el modelo al solicitante.)
6. Generales del Deudor o Alimentante (fecha de nacimiento obligatorio, dirección domiciliar o laboral en caso tener, estado o provincia donde reside) y cualquier otra información pertinente para la localización e investigaciones de los ingresos.
7. Indicar la forma de transferencia (cuenta bancaria u otro).

Por otro lado, según lo establecido por el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez como autoridad central en Nicaragua, los requerimientos para la solicitud de Obtención de Resolución a través de la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia son los siguientes:

1. Certificado Original de Nacimiento del Acreedor o Alimentista.
2. Copia de cédula de identidad del solicitante si el deudor es menor de 18 años.
3. Carta de solicitud del trámite. (Se le brinda el modelo al solicitante.)
4. Generales de Deudor o Alimentante (fecha de nacimiento obligatorio, dirección domiciliar o laboral en caso tener, estado o provincia donde reside) y cualquier

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

otra información pertinente para la localización e investigaciones de los ingresos.

5. Indicar la forma de transferencia (cuenta bancaria u otro).
6. Circunstancias económicas del Acreedor o Alimentista (gastos de alimentos, educación, salud, recreación y otros) si es posible comprobante de gastos (facturas, constancias u otros).
7. Circunstancias económicas del deudor, si se conoce: ingresos, lugar de trabajo, seguros, bienes, etc.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

5.1 CONCLUSIONES.

Podemos concluir que la principal causa por la cual las personas no hacen uso del convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia es el desconocimiento sobre la existencia de este.

Los factores que dificultan la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia son: 1. La traducción al idioma del país donde se encuentra el deudor de las sentencias nacionales que ordenan el pago de alimentos. 2. El establecimiento del pago de alimentos en base al porcentaje de ingresos del deudor. 3. La compilación de la información del Alimentante. 4. La migración informal. 5. La tasación de alimentos sobre un porcentaje de los ingresos del Alimentante. 6. La necesidad de brindar datos bancarios e instrucciones de transferencia electrónica para recibir el pago de Alimentos. 7. Finalmente, el factor geográfico tiene cierta cuota de incidencia en cuanto a la dificultad de viajar hasta Managua a la sede central del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez para

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

presentar la documentación concerniente a la solicitud de cobro internacional de alimentos.

5.2 FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN.

Como posibles líneas de investigación proponemos que se investigue sobre el porcentaje de casos de cobro internacional de alimentos que se solucionan de manera extrajudicial.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

Recomendamos a las autoridades como el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez que promueva a través de su página web la existencia del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia incluyendo los alcances de este y los requisitos para hacer uso del convenio.

Recomendamos la contratación de personal capacitado a cargo de la autoridad central nacional para llevar a cabo de traducción de documentos que sean necesarios para la tramitación de cobro internacional de alimentos.

Recomendamos la recepción de las solicitudes de cobro internacional de alimentos en todas las delegaciones departamentales del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez.

Recomendamos que en aras de facilitar el proceso de apertura de cuenta bancaria para efectos del pago de cobro internacional de alimentos el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez emita constancia a los interesados a fin de que estas sean

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

presentada ante los bancos nacionales y sean los solicitantes eximidos de los requisitos económicos de apertura de cuenta bancaria.

Como resultado de la investigación realizada a continuación realiza la nuestra propuesta faciliten a las personas conocer y hacer uso del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia.

En concreto nuestra es que el Gobierno de Nicaragua destine una mayor partida presupuestaria al ministerio de Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, para que dicho ministerio pueda llevar a cabo el establecimiento de una campaña permanente de promoción y divulgación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia. Dicha campaña deberá ser transmitida en todos los medios de comunicación masiva de Nicaragua, como la radio, la televisión, diarios y redes sociales y páginas web de las instituciones estatales, en el idioma español y también en la lengua utilizadas por las comunidades indígenas de la costa caribe de Nicaragua.

Bibliografía

Cárdenas, A. O. (s.f.). *repositorio universidad de chile*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-ojeda_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Español, D. P. (2023). *Diccionaria Panhispanico Juridico en Español*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/acuerdo-internacional>

Flores, J. R. (15 de agosto de 2019). *repositorio digital universidad del SEK*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3631>

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. (s.f.). *Procuraduria de la Defensa de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.pddh.gob.ni/?p=5896>

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

- HCCH. (2023). *HCCH*. Obtenido de <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=131>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM. (s.f.). *biblioteca virtual*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Jimerson Céspedes, K. (2019). *UCR*. Obtenido de <http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/handle/123456789/9121>
- jurídico, D. p. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/alimentista>
- jurídico, D. p. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/alimentante>
- Lopez, E. R. (2009). *repositorio univeridad Internacinal SEK*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20Derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/proyectofamilia/pdf/broshure-cobro-internacional-alimentos.pdf>
- Rapallini, L. E. (2011). *Organizacion de Estados Americanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/seminario_Derecho_internacional_documentos_liliana_rapallini.pdf
- Sacristan., J. M. (2007). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>
- Scotti, L. B. (2011). *WordPress*. Obtenido de <https://societip.files.wordpress.com/2013/12/rc3a9gimen-internacional-de-las-obligaciones-alimentarias-aspectos-prc3a1cticos-en-el-Derecho-argentino-scotti.pdf>
- Unidas, N. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20establece%20los%20Derechos,los%20abusos%20y%20los%20da%C3%B1os.>

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DE ENCUESTA

1. ¿Sabía usted que Nicaragua desde el 28 de agosto de 2018 ratificó el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia?
Si__ No__.

2. Qué factores considera usted que inciden en la aplicación del Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos.

Poca publicidad del convenio

Es una persona responsable con sus obligaciones alimentarias.

Falta de asesoría legal

Otros

3. Qué factores considera usted que inciden en que los nicaragüenses hagan poco uso del Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos.

Falta de interés.

Desconocimiento del convenio.

Falta de asesoría legal.

Poca publicidad del convenio.

Falta de tiempo

Falta de recursos económicos.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

Otros.

Todas las anteriores.

4. En caso de que su respuesta a la pregunta numero 1 sea Positiva, favor selecciones una de las siguientes opciones:

- He escuchado del convenio de cobro internacional de alimentos Si__ No__.
- He hecho uso del convenio de cobro internacional de alimentos Si__ No__.
- He leído el convenio de cobro internacional de alimentos Si__ No__.

5. ¿Usted sabe de alguien más que haya tenido alguna experiencia con el convenio de cobro internacional de alimentos?

Si__ No__.

6. Califique la experiencia del uso de cobro internacional de alimentos.

Muy malo.

Malo.

Normal.

Bueno.

7. ¿Qué tan beneficioso considera usted sea para Nicaragua el Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos?

Sin Beneficio.

Poco beneficioso.

Beneficioso

muy beneficioso.

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

8. ¿Es usted abogado o estudio Derecho?

Si__ No__.

Si__ No__.

ANEXO 2

FORMATO DE ENTREVISTA

Entrevista MIFAN

Entrevistado desea ser Anónimo: SI__ NO __

Nombre del entrevistado:

Cargo del Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

1. ¿Cuántos casos de cobro internacional de alimentos se han atendido desde que Nicaragua el 28 de agosto de 2018 ratificó el Convenio del Cobro internacional de Pensión Alimentos?
2. ¿Cuántos casos de cobro internacional de alimentos se atendieron en lo que va del año 2023?
3. ¿Califique la efectividad de las solicitudes de cobro internacional de alimentos, en poco efectivas, efectivas y muy efectivas?

**PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

4. ¿Cuántos casos de cobro internacional de alimentos han culminado en el pago de alimentos?
5. ¿Qué factores dificultan u obstaculizan el acceso a las personas para solicitar el cobro internacional de alimentos?
 - Falta de recursos económicos.
 - Desconocimiento de la ley.
 - Falta de tiempo.
 - Falta de voluntad de la parte interesada.
 - Retardación de respuesta de las otras autoridades.
 - Todas las anteriores.
 - Otras.
6. ¿Cuáles son los procedimientos establecidos para el cobro internacional de alimentos?
7. ¿Cuáles son los requisitos para el cobro internacional de alimentos?
8. ¿Qué dificultades administrativas locales o extranjeras existen para una efectiva aplicación de las normas dirigidas al cobro internacional de pensión de alimentos?
9. ¿Se pueden presentar y gestionar solicitudes de cobro internacional de alimentos en cualquiera de las delegaciones de MIFAN o solamente en la sede central en Managua?


PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN
NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE
2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Anexo 3

Extracto de la Cartilla Familia Unidas para la Paz y la Vida. (Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, s.f.)




PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES




MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de las Consejerías de las Comunidades Educativas (CCE), promueve y fortalece los valores del ser humano para el desarrollo pleno e integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres, madres de familia y tutores.

MINISTERIO DE LA FAMILIA brinda atención y acompañamiento a las familias a través de los servicios de restitución de derechos y fortalecimiento de valores, como:

- ⇒ Consejería familiar, brinda orientación a la familia para fortalecer relaciones de convivencia y prevención de la violencia.
- ⇒ Escuela de Valores para Madres, Padres y Tutores, fortalece prácticas basadas en valores para mejorar la crianza de hijas e hijos, y las relaciones familiares y comunitarias.
- ⇒ Escuela de Valores para Adolescentes, espacio socioeducativo para compartir y acompañar a los adolescentes sobre el proceso de su desarrollo físico, emocional y habilidades para la vida.
- ⇒ Conciliaciones Administrativas, contribuye a la resolución pacífica de conflictos sobre temas de pensión alimenticia, relación padre-madre-hijo, y cuidado y crianza.



27




- ⇒ Atención Psicológica Especializada para el manejo de los traumas por duelo, pérdida de amor a la vida y violencia sexual.
- ⇒ Atención y asistencia legal para la aplicación del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y el Convenio sobre los Aspectos Civiles de las Sustracciones Internacionales de Menores.
- ⇒ Centro de Información y Orientación (CIO-Línea 133), servicio telefónico gratuito 24 horas los 7 días de la semana.

LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS brinda orientación y acompañamiento a las familias en promoción del ejercicio pleno de todos sus derechos en coordinación con las Instituciones del Estado.

COMISARIA DE LA MUJER, atiende con personal capacitado y especializado en la investigación para brindar acceso oportuno a la justicia y acompañamiento en coordinación con las demás instituciones.

DESDE EL PODER JUDICIAL, a través de los Juzgados Especializados de Familia, Defensoría Pública, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, se garantiza la asistencia jurídica y protección de derechos en temas de familia.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en representación del Estado, cuenta con la Procuraduría de la Familia para representar y garantizar los derechos.



28

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

ANEXO 4

Brochure Sobre Cobro Internacional De Alimentos (Poder Judicial, s.f.)

Artículo 9: Solicitud por Intermedio de Autoridades Centrales.

Las solicitudes previstas en el presente Capítulo se transmitirán a la Autoridad Central del Estado requerido por intermedio de la Autoridad Central del Estado contratante en que reside el solicitante. A los efectos de la presente disposición, la residencia excluye la mera presencia.

QUIÉN ES LA AUTORIDAD CENTRAL EN NICARAGUA?

Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN)

Del Antiguo ENEL Central, 100 mts. al Sur Apdo. 1292 Managua, Nicaragua.
Tel./Fax: +505 2278-1620 / 2270-2644
www.mifamilia.gob.ni

QUÉ SE PUEDE SOLICITAR A TRAVÉS DEL CONVENIO?

Artículo 10: Solicitudes disponibles.

1. Las categorías siguientes de solicitudes deberán poder presentarse en un Estado requirente por un acreedor que pretende el cobro de alimentos en virtud del presente Convenio:

- a) Reconocimiento o reconocimiento y ejecución de una decisión;
- b) Ejecución de una decisión dictada o reconocida en el Estado requerido;
- c) Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando no exista una decisión previa, incluida la determinación de filiación en caso necesario;
- d) Obtención de una decisión en el Estado requerido cuando el reconocimiento y ejecución de una decisión no sea posible o haya sido denegado (...).
- e) Modificación de una decisión dictada en el Estado requerido;
- f) Modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido.



QUÉ MEDIDAS PUEDEN SOLICITARSE?

Las medidas que se podrán incluir o solicitarse son las siguientes: **Artículo 34:**

- a) La retención del salario;
- b) El embargo de cuentas bancarias y otras fuentes;
- c) Deducciones en las prestaciones de seguridad social;
- d) El gravamen a la venta forzosa de bienes;
- e) La retención de la devolución de impuestos;
- f) La retención o el embargo de pensiones de jubilación;
- g) El informe a los organismos de crédito;
- h) La denegación, suspensión o retiro de diversos permisos (por ejemplo, el permiso de conducir).
- i) El uso de la mediación, conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos a fin de conseguir el cumplimiento voluntario.



RESERVAS HECHAS POR NICARAGUA:
(DECRETO PRESIDENCIAL N°. 05-2018).

NOTA IMPORTANTE:
TODO PROCESO SE INICIA ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL (MIFAN)

Una vez agotada la vía administrativa:
PUEDE SOLICITAR ASESORÍA GRATUITA ANTE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Se recomienda a toda persona interesada que verifique que el Estado requerido sea parte del Convenio previo a realizar cualquier solicitud.

LINKS DE UTILIDAD:
CONVENIO – SITIO HCCH

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child-support>

PROCEDIMIENTOS COBRO INTERNACIONAL
https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9011



Convenio del 23 de noviembre de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia.



unicef para cada infancia

Fue ratificado por Nicaragua, el 28 de agosto del 2018.

PROCESO DE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS EN NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL 2020 A SEPTIEMBRE 2023. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

¿CUÁL ES SU FINALIDAD ?

El Convenio HCCH de Cobro de Alimentos del 2007, busca establecer un sistema Internacional eficiente y accesible para el cobro transfronterizo de alimentos para niños y otros miembros de la familia.

Artículo 1: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, en particular:

- a) Estableciendo un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes;
- b) Permitiendo la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos;
- c) Garantizando el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos;
- d) Exigiendo medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos.

¿A QUÉ ACCIONES SE APLICA ?

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio se aplicará:

- a) A las obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial;
- b) Al reconocimiento y ejecución o ejecución de una decisión sobre obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges cuando la solicitud se presente conjuntamente con una demanda comprendida en el ámbito de aplicación del sub-apartado a); y
- c) A las obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges, con excepción de los Capítulos II y III.

2. Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el artículo 62, reservarse el derecho de limitar la aplicación del Convenio con respecto al sub-apartado 1 a), a las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años.

CONCEPTOS

Artículo 3: Definiciones.

A los efectos del presente Convenio:

- a) "ACREEDOR" significa una persona a la que se deben o a la que se alegue que se deben alimentos;
- b) "DEUDOR" significa una persona que debe o respecto de la que se alegue que debe alimentos;
- c) "ASISTENCIA JURÍDICA" significa la asistencia necesaria para permitir a los solicitantes conocer y hacer valer sus derechos y garantizar que las solicitudes sean tratadas de manera completa y eficaz en el Estado requerido. Tal asistencia puede proporcionarse, según sea necesario, mediante asesoramiento jurídico, asistencia para presentar un asunto ante una autoridad, representación en juicio y exención de los costes del procedimiento;
- d) "ACUERDO POR ESCRITO" significa un acuerdo registrado en cualquier soporte cuyo contenido sea accesible para su ulterior consulta;
- e) "ACUERDO EN MATERIA DE ALIMENTOS" significa un acuerdo por escrito sobre pago de alimentos que: i) ha sido formalmente redactado o registrado como un documento auténtico por una autoridad competente; o ii) ha sido autenticado, concluido, registrado o depositado ante una autoridad competente, y puede ser objeto de revisión y modificación por una autoridad competente.
- f) "PERSONA VULNERABLE" significa una persona que, por razón de disminución o insuficiencia de sus facultades personales, no se encuentra en condiciones de mantenerse a sí misma.



AUTORIDAD CENTRAL – FUNCIONES

Artículo 5: Funciones Generales de las

Autoridades Centrales.

Las Autoridades Centrales deberán:

- a) Cooperar entre sí y promover la cooperación entre las autoridades competentes de sus Estados para alcanzar los objetivos del Convenio;
- b) Buscar, en la medida de lo posible, soluciones a las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Convenio.

Artículo 6: Funciones Específicas de las

Autoridades Centrales.

1. Las Autoridades Centrales prestarán asistencia con respecto a las solicitudes presentadas confor me al Capítulo III. En particular, deberán:

- a) Transmitir y recibir tales solicitudes;
 - b) Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos con respecto a tales solicitudes.
2. Con respecto a tales solicitudes, tomarán todas las medidas apropiadas para:
- a) Prestar o facilitar la prestación de asistencia jurídica, cuando las circunstancias lo exijan;
 - b) Ayudar a localizar al deudor o al acreedor;
 - c) Facilitar la obtención de información pertinente sobre los ingresos y, en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor incluida la localización de los bienes;
 - d) Promover la solución amistosa de diferencias a fin de obtener el pago voluntario de alimentos recurriendo cuando sea apropiado a la mediación, la conciliación o mecanismos análogos;
 - e) Facilitar la ejecución continuada de las decisiones en materia de alimentos, incluyendo el pago de atrasos;
 - f) Facilitar el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos;
 - g) Facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo;
 - h) Proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos;
 - i) Iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos para obtener las medidas provisionales necesarias de carácter territorial que tengan por finalidad garantizar el resultado de una solicitud de alimentos pendiente;
 - j) Facilitar la notificación de documentos.